



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2018

Sesión Extraordinaria
16 de mayo de 2018

ACTA NÚMERO DIEZ GUION DOS MIL DIECIOCHO (10-2018). En la ciudad de Guatemala a las nueve horas con treinta y dos minutos (09:32) del día miércoles dieciséis (16) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), reunidos en el salón de sesiones del Consejo Superior Universitario, para celebrar sesión EXTRAORDINARIA, los siguientes miembros del mismo: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo. **Los Decanos de las Facultades:** Lic. Gustavo Bonilla, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. Mario Herrera Castellanos, de la de Ciencias Médicas; Ing. Pedro Antonio Aguilar Polanco, de la de Ingeniería; Dr. Rubén Dariel Velásquez Miranda, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Luis Antonio Suarez Roldán, de la de Ciencias Económicas; Dr. Edgar Guillermo Barreda Muralles, de la de Odontología; M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, de la de Humanidades; Dr. Gustavo Enrique Taracena Gil, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Ing. Agr. Mario Antonio Godínez López, de la de Agronomía; Dr. Byron Alfredo Rabé Rendón, de la de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Lic. Juan Carlos Godínez Rodríguez, del de Abogados y Notarios de Guatemala; Ing. Gerson Omar López Galán del de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala; Licda. Liliana Magaly Vides Santiago de Urizar, del de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala; Dr. Héctor David Ovando Castro, del Estomatológico; Lic. Edwin Pedro Ruano Hernández, del de Humanidades de Guatemala; Ing. Agr. Heisler Alexander Gómez Méndez, del de Ingenieros Agrónomos de Guatemala; Arq. Teófanos de Jesús Perea Alvarado, del de Arquitectos de Guatemala. **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Licda. Ana María Azañón Robles, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. Julián Alejandro Saquimux Canastuj, de la Ciencias Médicas; Ing. Hugo Humberto Rivera Pérez, de la de Ingeniería; Lic. Oscar Federico Nave Herrera, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. José de Jesús Portillo Hernández, de la de Ciencias Económicas; Dr. Kenneth Roderico Pineda Palacios, de la de Odontología; Lic. Jorge Heriberto Estrada Castillo, de la de Humanidades; Inga. Agr. Myrna Ethel Herrera Sosa, de la de Agronomía; Dr. Mario Llerena Quan, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Arq. Israel López Mota, de la de Arquitectura. **Los Representantes Estudiantiles:** Sr. Víctor Hugo Mayén García, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Srta. Elena María Galindo Morataya, de la de Ciencias Médicas; Srta. Andrea Azucena Marroquín Tintí, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Srta. Denisse



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2018

Sesión Extraordinaria
16 de mayo de 2018

Jared Urías Godínez, de la de Ciencias Económicas; Sr. Keevin Josué González Torres, de la de Odontología; Sr. Edgar Oswaldo Méndez Corzo, de la de Humanidades; Sr. Kevin Christian Carrillo Segura, de la de Arquitectura. **También estuvieron presentes:** El Director General Financiero, Licenciado Urías Amitaí Guzmán García; el Director de Asuntos Jurídicos, Lic. Ricardo Alvarado Sandoval; Subdirector de Asuntos Jurídicos, Lic. Luis Fernando Cordón Lucero; y el Doctor Carlos Enrique Camey Rodas, Secretario General, quien autoriza se proceda de la manera siguiente:

CUESTION PREVIA:

El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicita al Consejo Superior Universitario autorización para que el Licenciado Luis Fernando Cordón Lucero, Sub Director de Asuntos Jurídicos asuma mientras se incorpora el Licenciado Ricardo Alvarado Sandoval, Director de Asuntos Jurídicos, derivado que le acaban de informar que el mismo, no estará presente al inicio de la sesión por compromisos fuera.

El Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, Dr. Rubén Dariel Velásquez Miranda, a requerimiento del Lic. Luis Antonio Suárez Roldán, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas solicita se incluya dentro de la presente agenda una dispensa para un Profesor Titular XI de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Agendar para la próxima sesión ordinaria, la solicitud de dispensa requerida por el Señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, a través del señor Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.**

Seguidamente, el Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades. Sr. Edgar Oswaldo Méndez Corzo, solicita se retire de agenda el Punto SEGUNDO, relacionado con el proyecto de "CONSTRUCCION EDIFICIO PARA EDUCACION SUPERIOR CENTRO UNIVERSITARIO DE IZABAL –CUNIZAB- PUERTO BARRIOS, IZABAL". Al respecto, varios miembros del Consejo Superior Universitario manifiestan que se acordó en la sesión celebrada el 09 de mayo de 2018, que dicho punto se conocería en la presente sesión extraordinaria, en virtud de lo anterior no se



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2018

Sesión Extraordinaria
16 de mayo de 2018

accede a la petición del Sr. Méndez Corzo. En consecuencia, el Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades, requiere un cambio de orden de la agenda, proponiendo se conozca como primer punto el tema relacionado con el Centro Universitario de Occidente; en segundo lugar lo relacionado al tema del Decano más antiguo, y por último el tema relacionado con la Construcción del Edificio del Centro Universitario de Izabal, a lo que el Consejo Superior Universitario no accede, por lo tanto la sesión se desarrollará conforme a la agenda de convocatoria a sesión que les fuera enviada.

PRIMERO: **Seguimiento al Punto TERCERO del Acta No. 06-2018 y Punto ÚNICO del Acta No. 08-2018 de sesiones celebradas por el Consejo Superior Universitario el 11 de abril y 07 de mayo de 2018 respectivamente, relacionados con el proyecto de Licitación No. 2-2013, denominado "CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO PARA CLÍNICAS, LABORATORIOS Y AULAS PURAS, PARA LAS ESCUELAS DE MEDICINA Y ODONTOLOGÍA DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE –CUNOC-, CON SEDE EN LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA"**

El Consejo Superior Universitario en seguimiento al Punto TERCERO del Acta No. 06-2018 y Punto ÚNICO del Acta No. 08-2018 de sus sesiones celebradas el 11 de abril y 07 de mayo de 2018 respectivamente, relacionados con el proyecto de Licitación No. 2-2013, denominado "CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO PARA CLÍNICAS, LABORATORIOS Y AULAS PURAS, PARA LAS ESCUELAS DE MEDICINA Y ODONTOLOGÍA DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE –CUNOC-, CON SEDE EN LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA", procede a escuchar el informe del Lic. Gustavo Bonilla, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, quien al respecto manifiesta que de conformidad con lo aprobado por el Consejo Superior Universitario el 07 de mayo de 2018, la Comisión de Asuntos Jurídicos había acordado reunirse el jueves 10 de mayo, sin embargo por compromisos adquiridos con anterioridad, propuso a los miembros de la referida comisión se reunieran el lunes 14 de mayo del año en curso. Por consiguiente, la comisión procedió a reunirse el lunes 14 de mayo de 2018 en el salón anexo al Consejo Superior Universitario, sin embargo, la Comisión



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2018

Sesión Extraordinaria
16 de mayo de 2018

de Asuntos Jurídicos del Consejo Superior Universitario, tomando en consideración que habían dos propuestas relacionadas con el tema, una que fue la presentada por el Doctor Juan Carlos Godínez Rodríguez, Representante del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, y la otra, la presentada ante la referida comisión por su persona, acordó, omitir el procedimiento de votación, por una u otra propuesta, ya que como comisión, no fue posible llegar a un acuerdo, por lo que se presentará al Honorable Consejo Superior Universitario ambas propuestas, para que las mismas sean tomadas en consideración, para que sea el Consejo Superior Universitario quien las conozca. Derivado de lo anterior manifiesta que en cumplimiento al acuerdo del Consejo Superior Universitario, y lo aprobado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, presentará su ponencia respecto al tema. Seguidamente, varios integrantes de la Comisión de Asuntos Jurídicos, manifiestan que no fue posible unificar criterios, por lo que como comisión no presentarán ninguna opinión al respecto, ratificando lo manifestado por el Lic. Gustavo Bonilla, de que sea cada uno de los ponentes quienes presenten sus consideraciones al caso. Al respecto, varios miembros del Consejo Superior Universitario, indican que lamentan que la comisión no haya podido llegar a un acuerdo en conjunto, ya que el tema que hoy les ocupa es un tema muy importante y delicado para la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual se debe tratar con mucho compromiso y responsabilidad, y que sobre todo se debe privilegiar la institucionalidad; por lo que proponen, respetando la decisión de la Comisión de Asuntos Jurídicos, se establezca un tiempo determinado para cada uno de los ponentes, a efecto de considerar las propuestas que se presentarán. Al respecto, el Consejo Superior Universitario establece otorgar una hora como máximo a cada uno de los ponentes, y requerir a los mismos, se sirvan hacer mención específica a los siguientes aspectos, analizados desde el punto de vista administrativo, financiero y legal: **1.** Cómo fueron aprobadas las bases de licitación, y si las mismas son legales. **2.** Las circunstancias a la firma del contrato. **3.** Qué procedimiento se utilizó para otorgar el anticipo del 20%. **4.** Cuáles son las implicaciones legales de todas las actuaciones del Consejo Superior Universitario en el proceso. **5.** Ruta o procedimiento a seguir.

A continuación, se procede a conocer análisis presentado por el **Licenciado Gustavo Bonilla**, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, contenido en nota sin número de referencia de fecha 16 de mayo de 2018, el cual literalmente dice:



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2018

Sesión Extraordinaria
16 de mayo de 2018

“A. ANTECEDENTES:

1. En el Punto TERCERO del Acta No. 06-2018 de la sesión Ordinaria del Consejo Superior Universitario, con fecha 11 de abril de 2018, se encomendó a la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Superior Universitario, establecer una ruta, para que con fundamento legal y de acuerdo a los procesos establecidos, indique como se puede actuar en el Caso **“Construcción de un Edificio para Clínicas, Laboratorios y Aulas Puras, para las Escuelas de Medicina y Odontología del Centro Universitario de Occidente -CUNOC-, con sede en la ciudad de Quetzaltenango, de la Universidad de San Carlos de Guatemala”**, así como sobre la desestimación que hiciera la Dirección de Asuntos Jurídicos.
2. Con fecha 23 de abril de 2018, le fue Notificado el anterior Punto al Coordinador de la Comisión por el Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
3. Con fecha 02 de mayo del año en curso, el Coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos, convocó para el día 04 de los corrientes a los integrantes de la Comisión con el objeto de dar cumplimiento al Acuerdo del Consejo Superior Universitario, aludido en el numeral UNO anterior.
4. A la reunión aludida en el numeral anterior, únicamente compareció el representante estudiantil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales ante el Consejo Superior Universitario, Bachiller Victor Hugo Mayen, y el Coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos, por lo que al no haber quorum, no obstante haber sido debidamente notificados los demás miembros de la Comisión, no se pudo desarrollar la reunión correspondiente.
5. Para el día 07 de mayo del presente año, el Honorable Consejo Superior Universitario acordó celebrar sesión extraordinaria para conocer la propuesta de la Comisión de Asuntos Jurídicos, pero debido a que no hubo quorum para tratar el caso de mérito, no se presentó propuesta alguna, lo que fue puesto en conocimiento por el Coordinador de la Comisión a dicho ente colegiado.
6. En la aludida sesión extraordinaria, el Consejo Superior Universitario propuso a la Comisión de Asuntos Jurídicos que la misma se reuniera nuevamente el día 08 de mayo del presente año a las 10:00 en el salón anexo al salón del Consejo Superior Universitario, a lo cual la Comisión accedió, pero luego de discutir el tema en referencia por espacio de más de tres horas, acordamos



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2018

Sesión Extraordinaria
16 de mayo de 2018

reunirnos nuevamente el día jueves 10 de mayo del presente año, a las 10:00; propuesta que posteriormente varió y quedó en definitiva para el día lunes 14 de mayo a las 10:00 horas en el salón anexo al salón del Consejo Superior Universitario, para que el Doctor Juan Carlos Godínez Rodríguez presente su propuesta así como la propuesta formulada por el Coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos.

B. DE LA ENCOMIENDA DEL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO:

-En el Acta del Consejo antes referida, en su punto TERCERO, se acordó en el numeral 2), lo siguiente: "... 2) **Trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos el conocimiento del presente caso, a efecto de que establezcan una ruta, para que con fundamento legal y de acuerdo a los procesos establecidos indiquen cómo se puede actuar en el mismo, así como sobre la desestimación que hiciera la Dirección de Asuntos Jurídicos**".

DE LOS PUNTOS SUJETOS A ANALISIS:

En vista de lo acordado por la Comisión de Asuntos Jurídicos en la sesión celebrada el 08 de mayo del presente año, el Coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos, luego de los estudios, análisis, leyes consultadas, y documentos que tuvo a la vista, estima que los puntos torales sujetos a análisis son los siguientes:

1. La Aprobación del Contrato por parte del Doctor Carlos Estuardo Galvez Barrios en su calidad de Rector, conforme resolución de Rectoría de fecha 21 de abril de 2014.

- a. Mediante el punto CUARTO, inciso 4.11 del Acta número 02-2014 de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 29 de enero de 2014, este Honorable Cuerpo Colegiado acordó aprobar lo actuado por la Junta de Licitación nombrada para el efecto, y por consiguiente la Adjudicación de la Licitación Pública número 002-2013, del proyecto en mención, así como aprobar la suscripción del contrato correspondiente, de conformidad con los términos contractuales establecidos en las bases de licitación, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, normas y procedimientos internos. **DOCUMENTOS DE PRUEBA: COPIA DEL PUNTO CUARTO, INCISO 4.11 DEL ACTA NÚMERO 02-2014 DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 29 DE ENERO DE 2014 (prueba No. 1)**
- b. Se procedió a revisar en los antecedentes la existencia de la escritura pública número 12 de fecha 10 de abril de 2014 del Notario Eddy



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2018

**Sesión Extraordinaria
16 de mayo de 2018**

Giovanni Miranda Medina en donde se documentó el contrato administrativo de obra para la Construcción de un Edificio Para Clínicas, Laboratorio y Aulas Puras, para las Escuelas de Medicina y Odontología del Centro Universitario de Occidente CUNOC, con sede en la Ciudad de Quetzaltenango.

- c. Se verificó que efectivamente tal Contrato de Obra antes indicado fue aprobado conforme Acto de Aprobación de contrato identificado con el número 249-2014 de fecha 21 de abril de 2014, el cual lleva estampada la firma del Doctor Carlos Estuardo Galvez Barrios en su calidad de Rector en esa fecha.
- d. Conforme la normativa universitaria y especialmente el Acuerdo del Consejo Superior Universitario de fecha 22 de octubre de 2008 con fundamento en los considerandos del punto 7.7 del acta 22-2008 quedó debidamente autorizado en ejercicio de la autonomía y por la máxima autoridad universitaria, que a partir de esa fecha -2008- para dar debido cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento en los artículos 47 y 48 por la obligatoriedad de que los contratos deben ser aprobados dentro de los diez (10) días siguientes de sus suscripción, y siendo que el Consejo Superior Universitario sesiona en forma ordinaria cada quince días, resulta administrativamente imposible que la máxima autoridad aprobara todos los contratos que a diario pudiesen ser firmados en los diversos procesos de compra o contratación, asimismo, casi imposible el cumplimiento del plazo indicado en ley, sin que se causare la imposición de multas y otras sanciones a los funcionarios. En ese sentido, es importante tener en cuenta el razonamiento del Consejo Superior Universitario contenido en resolución antes indicada, en donde este indica que la suscripción y aprobación de los contratos constituye solamente un acto formal de todo lo actuado, por lo que la autorización que se otorgó al Rector para que formalmente realizara la aprobación de los contratos es un acto administrativo validado por la máxima autoridad Universitaria al tenor de su Ley Orgánica y que el Consejo Superior Universitario emitió en el punto 7.7 siete punto siete del acta 22-2008.

Así pues en cuanto a que sea el Rector la persona encargada de realizar las aprobaciones de los contratos administrativos en los procesos de



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2018

Sesión Extraordinaria
16 de mayo de 2018

contratación es una práctica y disposición autonómica normada vigente que se mantiene a la fecha tal y como se realiza en la contratación ordinaria actual de nuestra universidad. Es importante advertir que la autorización otorgada por el Consejo Superior Universitario al Rector, no es una delegación de funciones públicas (artículo 154 CPRG), sino que constituye una delegación administrativa, que encuentra su fundamento en el Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **DOCUMENTOS DE PRUEBA: COPIA DEL PUNTO 7.7 DEL ACTA NÚMERO 26-2008, DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO EL 22 DE OCTUBRE DE 2008 (prueba No.2).**

ES CLARO QUE LA VALIDEZ ES NOTORIA Y LA VIGENCIA DE TAL DISPOSICIÓN ES PRÁCTICA COMÚN, como puede observarse por ejemplo en la Escritura Pública número cinco de fecha 13 de marzo de 2,018 ante la Notaria Yeimily Rubi Diaz Aguilar que contiene un contrato de Obra denominado CONSTRUCCIÓN EDIFICIO PARA EDUCACIÓN SUPERIOR CENTRO UNIVERSITARIO DE IZABAL -CUNIZAB- PUERTO BARIOS, IZABAL. Dicho contrato fue aprobado por **el actual Rector** Magnífico Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, mediante acto de aprobación de rectoría número 299-2018 de fecha 21 de marzo de 2,018. **DOCUMENTOS DE PRUEBA: COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA ALUDIDA Y EL ACTO DE APROBACIÓN DEL CONTRATO RELACIONADO. (Prueba No. 3)**

ES CLARO QUE EL CONTRATO ES FIRMADO Y OTORGADO POR UN FUNCIONARIO INFERIOR, Y AL TENOR DEL PUNTO SIETE PUNTO SIETE DEL ACTA 22-2008 NUMERAL 2, DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2,008 APROBADO POR EL RECTOR.

En ese sentido no se encuentra asidero legal o argumentativo respecto de tal señalamiento que pudiese conllevar a afectar la validación o existencia del contrato contenido en la escritura pública número 12 de fecha 10 de abril de 2014 del Notario Eddy Giovanni Miranda Medina. **LA APROBACIÓN CUESTIONADA E INDICADA EN ESTE PUNTO, RESPECTO DEL CONTRATO DE OBRA EN CUESTIÓN SE CONSIDERA CON VALIDEZ NOTORIA Y EL CONTRATO VÁLIDO, AL CONSTAR EN UN INSTRUMENTO PÚBLICO SIN QUE HAYA SIDO REDARGÜIDO DE NULIDAD.**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2018

Sesión Extraordinaria
16 de mayo de 2018

2. **De la corrección de la suma aritmética realizada por la Junta de Licitación.**
- a. **VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE DOCUMENTACIÓN A INVITACIÓN AL PROCESO.** En relación al presente se procedió a verificar la existencia de la documentación de invitación al proceso y de la contratación necesaria para la universidad, esto es las Bases de Licitación pública nacional denominada la “Construcción de un edificio para clínicas, laboratorios y aulas puras para la Escuela de Medicina y Odontología del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, en la Ciudad de Quetzaltenango”; y su adenda, ambos normativos publicados en el portal de Guatecompras, el primero con fecha 27 de noviembre de 2013, y las adendas con fechas 20 y 23 de diciembre de 2013.
- DOCUMENTO DE PRUEBA: HISTORIAL DE PUBLICACIONES DEL EVENTO EN EL PORTAL GUATECOMPRAS (prueba No. 4).**
- b. **BASES DE LICITACIÓN Y ADENDA COMO MARCO ADMINISTRATIVO ESPECÍFICO.** Luego de la verificación se determina que las Bases de Licitación así como su Adenda, existen y constituyen como tales el marco normativo administrativo específico que contiene las condiciones de todos los actores del proceso tanto oferentes y autoridades administrativas, y con ellas se delimita la función propia de actuación para que los miembros de la Junta de Licitación en el legítimo ejercicio de su función procedieran a realizar todos los actos administrativos propios conforme su conocimiento y experiencia, que conllevaron a una selección y adjudicación con base en los criterios básicos.
- c. **BASES DE LICITACIÓN.** Las bases de licitación fueron aprobadas por la Autoridad Administrativa Superior, que en el caso de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es el Rector, cuya definición de Autoridad Administrativa Superior la regulaba antes de las reformas del 2016 el artículo 79 del Reglamento de la Ley de la materia, que señalaba **“Autoridad Administrativa Superior de la Entidad Interesada o Autoridad Administrativa Superior: Es la autoridad no colegiada que ocupa el orden jerárquico superior en la dependencia o entidad correspondiente”**. Dicha aprobación fue realizada por el Rector en su calidad de Autoridad Administrativa Superior con fundamento en el artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado (dicha norma no ha sufrido ninguna modificación), que establece: **“Aprobación de los Documentos de**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2018

Sesión Extraordinaria
16 de mayo de 2018

Licitación. Los documentos a que se refiere al Artículo 18 de esta ley, deberán ser aprobados por la autoridad administrativa superior de la dependencia, previos los dictámenes técnicos que determine el reglamento. En todo caso se respetarán los Convenios y Tratados Internacionales acordados entre las partes, si fuere el caso.” Artículo 18 de la Ley de Contrataciones del Estado (no tiene modificaciones): “Documentos de Licitación. Para llevar a cabo la Licitación Pública, deberán elaborarse, según el caso, los documentos siguientes: 1. Bases de Licitación. 2. Especificaciones generales. 3. Especificaciones técnicas. 4. Disposiciones especiales, y 5. Planos de construcción, cuando se trate de obras. Las mismas bases de licitación definen en la literal A, numerales 3 y 4, que el Consejo Superior Universitario es la Autoridad Superior de la Universidad presidido por el Rector y que el Rector es la Autoridad Administrativa Superior y Representante Legal de la Universidad, hace cumplir y/o ejecuta las resoluciones del Consejo Superior Universitario. (bases publicadas en Guatecompras el 27 de noviembre de 2013)**DOCUMENTOS DE PRUEBA: IMPRESIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN QUE AÚN SE ENCUENTRAN PUBLICADAS EN EL PORTAL GUATECOMPRAS (prueba No. 5)**

- d. **ADENDUM.** En la literal A de las Bases de Licitación, numeral 33 define ese concepto como: “ADENDUM. Documento que emite la Universidad en caso necesario y con anticipación a la fecha de apertura de plicas para modificar o ampliar el contenido de los documentos de licitación y/o para resolver consultas de las entidades que participan en el proceso.”. Asimismo la literal B numeral 3 de las Bases de Licitación contenían: “MODIFICACIONES DE LAS BASES DE LICITACIÓN. La USAC expresamente se reserva el derecho de modificar, **con aprobación del Rector**, cualquier parte de las bases de Licitación, en cualquier momento anterior a los quince (15) días calendario previo a la fecha de presentación y recepción de ofertas estipuladas en la Convocatoria de Licitación. Las modificaciones, si las hubiere, se darán en forma **de adenda** o anexos, que serán proporcionadas a todos los oferentes a través de GUATECOMPRAS, si el caso lo amerita, se otorgará un plazo adicional para la presentación de ofertas de conformidad con lo establecido en el artículo 19 (bis) de la Ley de Contrataciones del Estado.”. El artículo 19 bis.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2018

Sesión Extraordinaria
16 de mayo de 2018

Aludido estipula: “**Modificaciones a las Bases de Licitación.** Cuando una entidad contratante, en el curso de una licitación, modifique los criterios de las bases de licitación referidos en el artículo 19 anterior, transmitirá a todos los oferentes, concursantes y proveedores que estén participando en la licitación, las modificaciones realizadas, por escrito y por los medios más expeditos posibles, incluyendo el Sistema de información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de Guatemala – GUATECOMPRAS-. Los oferentes concursantes y proveedores que estén participando en la licitación y que reciban las modificaciones, contarán con un tiempo razonable, no menor de ocho (8) días hábiles, para modificar y volver a presentar sus ofertas”. **DOCUMENTOS DE PRUEBA: IMPRESIÓN DE LA ADENDA QUE AÚN SE ENCUENTRA PUBLICADA EN EL PORTAL GUATECOMPRAS Y DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA APROBACIÓN DE LA ADENDA POR EL RECTOR (prueba No. 6)**

e. **DESCALIFICACIÓN POR NO CUMPLIR REQUISITOS BÁSICOS.**

Si bien existe una rectificación en el valor aritmético, el actuar de la Junta de Licitación se realizó con fundamento en las Bases de Licitación y su adenda, que señalaban en el numeral 11.2, respecto de ese tipo de errores aritméticos, que: “Siempre y que la oferta se ajuste a los documentos de licitación, la Junta de Licitación corregirá los errores aritméticos de la siguiente manera: i. Si existiese discrepancia..... a criterio de la Junta de Licitación”. En la primera actuación de la Junta de Licitación que quedó documentada en los puntos tercero y cuarto del Acta de Recepción y Apertura de Plicas No. 001-2014, de fecha siete de enero de dos mil catorce, la Junta verificó que las ofertas presentadas por las empresas participantes cumplieron con los requisitos solicitados como fundamentales en las bases de licitación y su adenda, fundamentados la literal B, numeral 11.3 “Errores u omisiones no subsanables. Serán consideradas no subsanables el no cumplimiento de requisitos que se consideran básicos y cuya acción u omisión impiden la validez de la oferta, siendo ellos los siguientes: DL.1, DL.2, DL.3, DL.4, DL.5, DL.6, DL.7, DL.8, DL.9, DL.10, DF.1, DF.2, DF.3, DF.4, DF.5, DF.6, DF.7, DT.1, DT.2, DT.3, DE.1, DE.2, DE.3, DE.4, DE.5, DE.6, DE.8, DE.9 y DE.10. En general, cualquier error u omisión que pueda alterar la sustancia de la oferta o mejorarla, y, por tanto, motivo de descalificación automática del



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2018

Sesión Extraordinaria
16 de mayo de 2018

proceso de licitación, sin discusión alguna". **De esto se desprende que si bien es cierto el numeral 11.3 establecía la descalificación por el no cumplimiento de los requisitos considerados como básicos, también es cierto que el numeral 11.2 (Adenda) deja fuera de esas causas de descalificación los errores aritméticos, pues este numeral claramente establece que, si los errores encontrados son de tipo aritmético, la Junta de Licitación estaba obligada a corregirlos.**

CONCLUSIONES:

- A. De acuerdo a lo anterior se advierte que los documentos relacionados como fundamentales existen y fueron presentados en tiempo, cumplen con todas las formalidades y fueron verificados al momento de la apertura de plicas de los oferentes, al hacer una corrección aritmética en la forma que la Junta de Licitación lo realizó, desarrolló una actividad reglada y válida conforme al numeral 11.2 de las Bases de Licitación y su adenda, y luego procedió conforme a su criterio -reglado- al informar al oferente de las correcciones realizadas, mismas que fueron aceptadas por el oferente, llevando a la determinación del precio. Con actuación de la Junta de Licitación en los términos aludidos, se advierte que no se ha incurrido en violación a las normas ordinarias que son parte del ordenamiento jurídico del país, incluyendo las que rigen a nuestra Universidad, mucho menos la comisión de alguna falta o delito. **DOCUMENTO DE PRUEBA: COPIA DEL PUNTO 4, INCISO 4.11 DEL ACTA 02-2014 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, CELEBRADA EL 29 DE ENERO DE 2014 con lo que se demuestra que la Autoridad Superior Universitaria aprobó la actuación de la Junta de Licitación.(VER PRUEBA No. 1)**
- B. La Adenda publicada el 23 de diciembre de 2013 en GUATECOMPRAS, que contiene modificación a la determinación del precio oficial (Pagina 23, numeral 12 de las Bases de Licitación. Ver Documento de prueba No. 5), NO modificó el proyecto de bases de licitación, sino que modificó las bases de licitación publicadas en forma definitiva el 27 de noviembre de 2013, pues consta en el documento como PRUEBA No. 4 que el Proyecto de Bases de Licitación se publicó el 30 de octubre de 2013 en el portal de GUATECOMPRAS, manteniéndose dicha publicación vigente hasta el 5 de noviembre del mismo año, ello de conformidad con el artículo 10, literal a) de las Normas para el Uso del Sistema de GUATECOMPRAS.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2018

**Sesión Extraordinaria
16 de mayo de 2018**

- C. La Auditoría Interna de la Universidad al establecer una serie de observaciones al Proyecto de Construcción en referencia, categóricamente en el numeral 5 de su Ref. A-587-2014/055D, indican que el expediente les fue presentado en forma incompleta, pues con respecto a la Adenda sólo les incluyeron una hoja, lo que a ésta Comisión le permite advertir que no tuvieron a la vista la otra Adenda publicada el 20 de diciembre de 2013. (Ver documento de prueba No. 6).
- D. La Auditoría Interna de la Universidad, al no haber tenido a la vista la Adenda que se acompaña como Prueba No. 6, explica las razones por las cuales en su observación número dos (2), citan el numeral 11.2, literal B) de las Bases de Licitación, que refería a que los errores aritméticos constituyen motivo de descalificación de ofertas, circunstancia que se corrigió en la Adenda publicada el 20 de diciembre de 2013 y que ordenaba a la Junta de Licitación la corrección de errores aritméticos.
- E. Con relación a que la Licitación Pública se inició fuera del plazo indicado en las Guías de Cierre del ejercicio 2013 (observación No. 3), la misma Auditoría Interna de la Universidad, a través de una de sus trabajadoras, visó el expediente como punto de control con fecha 25 de noviembre de 2013, lo que hace presuponer que ya se contaba con la Autorización de Trámite Fuera de Plazo que emite la Dirección General Financiera de la Universidad para todos aquellos procesos de compra que estén sujetos a Licitación Pública y que se efectúan en el último trimestre del año.
- F. En el Informe de Auditoría de Obra Pública realizado por la Contraloría General de Cuentas, se hace constar que no se presentó Resolución de Impacto Ambiental, inexistencia de documento legal de Licencia de Construcción y no se contaba con documento actualizado legal del Registro General de la Propiedad que respaldara la tenencia o propiedad a favor de la USAC en donde se construiría el edificio. Al respecto, la Auditoría confirmó el hallazgo en cuanto a que se iniciaron los trabajos de construcción sin obtener la aprobación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales relacionada con la Licencia de Impacto Ambiental, lo que dio lugar a la sanción correspondiente a la Directora de la Dirección General de Administración, al Jefe de la División de Servicios Generales y al Jefe de Diseño, Urbanización y Construcciones. Con relación a la tenencia o



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2018

Sesión Extraordinaria
16 de mayo de 2018

propiedad a favor de la USAC, se cumplió con presentar el documento respectivo.

- G. En relación a la Auditoría Preventiva realizada por la Contraloría General de Cuentas, en el Informe de mérito presentado en octubre de 2014, señaló que después de ser discutidos con los responsables de la entidad auditada, se les indicó que podría aplicar las acciones legales y administrativas que los casos ameritaran, de conformidad con la normativa interna establecida por la Contraloría General de Cuentas, por lo que al no haber establecido irregularidades, no procedió de acuerdo a las facultades que le permite su Ley Orgánica, a sancionar (artículos 38 y 39), a presentar denuncias inmediatas (artículo 30) o requerir la suspensión del empleado (artículo 4). Por lo que en vista de lo anterior, la Contraloría General de Cuentas en ésta Auditoría Preventiva, se concretó específicamente, frente a los hallazgos establecidos, a emitir recomendaciones en cada caso y al no establecer infracciones, no procedió a sancionar a las autoridades y empleados correspondientes. (Artículo 38 LOCGC).
3. Del Arbitraje para resolver el diferendo entre las partes.
- a. En escritura pública número 12 de fecha 10 de abril de 2014 del Notario Eddy Giovanni Miranda Medina en donde se documentó el contrato administrativo de obra para la Construcción de un Edificio Para Clínicas, Laboratorio y Aulas Puras, para las Escuelas de Medicina y Odontología del Centro Universitario de Occidente CUNOC, con sede en la Ciudad de Quetzaltenango, quedó documentado un pacto de sumisión y compromiso arbitral lo cual ocurrió según las normas de contratación para la construcción de la obra de las Clínicas de Quetzaltenango se estableció ese medio de resolución de conflictos, constituyendo eso un pacto válido.
- b. En la cláusula Décima Quinta del referido contrato, se estableció que toda diferencia relacionada con controversias, diferencias, aplicación, ejecución y efectos del mismo, se llevaría a cabo en un procedimiento de arreglo directo y posteriormente un compromiso arbitral.
- c. Es decir que el procedimiento arbitral es un método Constitucional, Legal y Contractualmente válido para la resolución de los conflictos entre las partes y para el caso de la Suspensión de la Obra convenida entre las



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2018

Sesión Extraordinaria
16 de mayo de 2018

partes, significa la determinación del debido proceso, único medio para resolver la conflictividad de las partes.

d. Conteste con lo anterior, y luego de las argumentaciones correspondientes el 01 de julio de 2015, el Consejo Superior Universitario en el Punto séptimo inciso 7.2 del Acta número 14-2015, Acordó: 1)... 2) "Dar por agotada la vía conciliatoria en el caso del Proyecto de la "Construcción de un Edificio Para Clínicas, Laboratorio y Aulas Puras, para las Escuelas de Medicina y Odontología del Centro Universitario de Occidente CUNOC, con sede en la Ciudad de Quetzaltenango, USAC". En consecuencia, se faculta al señor Rector Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo proceda a iniciar la fase del arbitraje". 3)... 4)...

e. Consta en los antecedentes consultados, que no obstante fue la constructora quien inició los procedimientos previos encaminados al procedimiento arbitral, en informes y opiniones de la Dirección de Asuntos Jurídicos, se vio la conveniencia de aceptar el Arbitraje en el Centro de la Fundación Cenac, lo cual ocurrió hasta el mes abril de dos mil diecisiete. Se realizó un análisis técnico para dicha aceptación, con lo cual y con la venia contenida en el Mandato Otorgado al Abogado a cargo del Caso por el Rector, se dio la aceptación a la invitación al arbitraje en dicho centro, lo que constituye la voluntariedad.

DOCUMENTOS DE PRUEBA: A) COPIA DEL MANDATO ESPECIAL JUDICIAL CON REPRESENTACIÓN OTORGADO POR EL RECTOR DOCTOR CARLOS GUILLERMO ALVARADO CEREZO A FAVOR DEL ABOGADO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE (prueba No. 7); y B) COPIA DE INFORMES SOBRE EL ARBITRAJE PRESENTADOS AL SEÑOR RECTOR (prueba No. 8)

f. Es de hacer notar también que, aunque fue la entidad constructora quien inició el Procedimiento de Arbitraje, se debe de advertir que la Universidad de San Carlos de Guatemala, en gestión escrita de fecha 26 de julio de 2017, contra demandó a la constructora, exigiendo la devolución total del anticipo entregado más los intereses que el capital de anticipo hubiesen podido generar como frutos directos. **DOCUMENTO DE PRUEBA: COPIA DEL MEMORIAL DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO Y RECONVENCIÓN. (prueba No. 9)**

g. A juicio de la comisión de Asuntos Jurídicos no hay un asidero jurídico o fáctico alguno a considerar que pueda haber duda alguna respecto de



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2018

Sesión Extraordinaria
16 de mayo de 2018

la transparencia del proceso de arbitraje, o bien dudar de la imparcialidad del mismo.

Del informe de la Dirección de Asuntos Jurídicos, se observa que las fases oportunas del procedimiento se han llevado a cabo, y conforme dicha opinión contenida en el informe 4-2018 avalado por la Dirección, se espera una pronta resolución final por medio del Laudo Arbitral que tendrá efectos de sentencia y resolverá el litigio y diferendo de las partes, conforme los puntos propuestos como argumentos jurídicos. **DOCUMENTO DE PRUEBA: COPIA DEL INFORME DAJ-004-2018 de fecha 05 de marzo de 2018, conocido por el Consejo Superior Universitario en el punto siete, inciso 7.8, del Acta 04-2018, de la Sesión Ordinaria celebrada el 07 de marzo de 2018. (prueba No. 10).**

CONCLUSION. De lo esgrimido anteriormente se establece que el procedimiento de arbitraje de equidad, que se encuentra en trámite y solo pendiente de que se dicte el laudo arbitral, es legal pues el Honorable Consejo Superior Universitario en el punto séptimo, inciso 7.2 del Acta 14-2015 de la Sesión Ordinaria celebrada el 01 de julio de 2015, autorizó al señor Rector Doctor Carlos Guillermo Alvarado Cerezo iniciar la fase del arbitraje, infiriéndose entonces de ello que la Autoridad Superior Universitaria antes de cualquier otra gestión o acción, prefirió agotar el aludido proceso de arbitraje, el cual tiene como propósito la recuperación total del pago de anticipo realizado, así como los respectivos intereses que el monto entregado a la constructora han generado. **DOCUMENTO DE PRUEBA: COPIA DEL PUNTO SÉPTIMO, INCISO 7.2 DEL ACTA 14-2015 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 01 DE JULIO DE 2015(prueba No. 11)**

4. De la solicitud de desestimación de la Denuncia presentada por la Contraloría General de Cuentas.

Consta en el apersonamiento al expediente fiscal que se han presentado ante la Agencia Fiscal Correspondiente, elementos importantes del avance correspondiente del proceso arbitral, en el sentido de indicar que ya hay gestiones tendientes a la recuperación total del anticipo –más los intereses- relacionados con el Contrato de Obra, lo cual es el elemento total de la denuncia.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2018

Sesión Extraordinaria
16 de mayo de 2018

Con fecha 07 de noviembre de 2017, se solicitó la desestimación de la denuncia ante la Fiscalía de la Sección contra la Corrupción, habiéndose incorporado nuevos medios de investigación que consisten en memoriales y resoluciones del Arbitraje de Equidad que conoce la Fundación Cenac, Centro De Arbitraje Y Conciliación. De esta petición –que a la fecha no ha sido conocida ni analizada por la fiscalía- se ha mantenido la constante actualización e información de avance a la Dirección de Asuntos Jurídicos y al señor Rector, así como se ha informado por escrito en los informes periódicos. Es importante recalcar, que el alcance de una solicitud de desestimación constituye un acto unilateral que implica una línea de análisis para la función del ente investigador y en forma alguna no pone en riesgo posiciones jurídicas o derechos de las partes, con lo cual no se ha vulnerado posición alguna de la Universidad, y tampoco se considera que sea necesaria la autorización para la presentación de un escrito o una petición por parte del Consejo Superior Universitario, más cuando se ha establecido que ha habido una constante comunicación del mandatario a las autoridades superiores, esto es a la Dirección de Asuntos Jurídicos y al mismo Rector Magnífico. **DOCUMENTO DE PRUEBA: INFORME PRESENTADO POR EL MANDATARIO AL SEÑOR RECTOR (prueba No. 12)**

5. Determinación Clara del Diferendo:
 - a. A juicio de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en el presente caso debe entenderse que no es el origen administrativo lo que genera la discusión que pretende polarizar las sesiones del Consejo Superior Universitario, pero si lo es la urgencia de solucionar la situación de la recuperación del anticipo que corresponde a fondos del erario universitario.
 - b. Es claro que los fondos de la Universidad de San Carlos fueron entregados a la empresa Constructora Cocisa, S.A., quien estaba a cargo de la ejecución de la obra y en ese sentido es ella quien tiene que restituir conforme al contrato y dar cuenta de los mismos, ese fue el objeto de la comisión de alto nivel, el negociar la restitución dentro del procedimiento de arreglo directo. Al no darse, pues en ejercicio del mismo contrato de obra, se procedió a presentar ese reclamo ante el tribunal ad-hoc.
 - c. El contrato de obra, es un contrato válido y existente, pues en dicho instrumento se refleja la voluntad de las partes, y no se puede en forma unilateral **asegurar o invocar una nulidad de actos o contratos**, sin que



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2018

**Sesión Extraordinaria
16 de mayo de 2018**

- estos sean previamente declarados por un órgano o autoridad jurisdiccional. Luego de la aprobación del contrato, se realizaron todos los actos administrativos encaminados a una ejecución del contrato por ambas partes. Es también un hecho real que fue el Consejo Superior Universitario, quien por sugerencia de la Contraloría General de Cuentas, acordó la suspensión temporal del proceso, el 30 de julio de 2014, el Consejo Superior Universitario, en el Punto Séptimo inciso 7.9 del Acta Numero 13-2014, y el 10 de julio de 2015, el Consejo Superior Universitario, en el Punto Séptimo, inciso 7.2 del Acta Numero 12-2015, Acordó: "La suspensión definitiva del proceso de Construcción".
- d. Claro está que el único diferendo real existente deviene de un conflicto contractual entre las partes. En este caso, la posición contraria entre las partes es:
- i. Para la Universidad, la devolución del anticipo otorgado a la constructora más los intereses correspondientes, según lo dispuesto con fecha 01 de julio de 2015, por el Consejo Superior Universitario en el Punto séptimo inciso 7.2 del Acta número 14-2015, acordó dar por agotada la vía conciliatoria y facultar al señor Rector Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo proceda a iniciar la fase del arbitraje (VER MEDIO DE PRUEBA No. 10), todo lo anterior con la finalidad de obtener la Recuperación del Anticipo y los intereses; y,
 - ii. Para la constructora la posición dual de: a. Que se otorgue la continuidad del contrato; o, b. Que se dé por terminado y se le indemnice ante el incumplimiento derivado de la suspensión de la obra.
- e. La argumentación anterior tiene como fundamento de las posiciones encontradas que dan origen al arbitraje es que el 15 de julio de 2014 la Unidad de Dirección de Calidad de Gasto Público de Contraloría General de Cuentas, emitió Nota de Auditoría DCGP guion cero dos guión cero cero ochenta guión dos mil catorce (DCGP-02-0080-2014), por medio del cual se presentaban una serie de observaciones al proyecto Construcción de un Edificio Para Clínicas, Laboratorio y Aulas Puras, para las Escuelas de Medicina y Odontología del Centro Universitario de Occidente CUNOC, con sede en la Ciudad de Quetzaltenango, y solicitó que se suspendiera el proceso en un plazo de 5 días hábiles a partir de la



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2018

Sesión Extraordinaria
16 de mayo de 2018

recepción de esta Nota de Auditoría. ...”, y en cumplimiento de tal disposición y de la petición contenida en el oficio Ref. R. No. 490-07-2014 del señor rector, el Consejo Superior Universitario procedió a la aprobación de la suspensión temporal del proceso en forma temporal, la cual quedó contenida en el Punto Séptimo inciso 7.9 del Acta Numero 13-2014 de la sesión ordinaria de fecha 30 de julio de 2014, y el 10 de julio de 2015, el Consejo Superior Universitario, en el Punto Séptimo, inciso 7.2 del Acta Numero 12-2015, Acordó: “La suspensión definitiva del proceso de Construcción”

- f. En ese sentido los puntos litigiosos del arbitraje corresponden claramente a un diferendo contractual totalmente válido para las partes en cuanto a la devolución de un monto de dinero, y/o la indemnización o continuidad para la otra, que solamente mediante el arbitraje puede dirimirse.

RUTA A SEGUIR Y CONCLUSIONES:

- a. No existe fundamentación legal ni fáctica para que en esta instancia se advierta acerca de la existencia de responsabilidad de los funcionarios que fueran indicados en las argumentaciones esgrimidas que revista características de delito o responsabilidad administrativa, pues todos actuaron con base a lo reglado jurídicamente hablando y con conocimiento y aprobación de todo lo actuado, por parte del Honorable Consejo Superior Universitario.
- b. Luego de la revisión documental del proceso de la aprobación del contrato administrativo por parte del Doctor Carlos Estuardo Galvez Barrios en su calidad de Rector, -Aprobación de contrato 249-2014 de fecha 21 de abril de 2014- se establece que el mismo fue suscrito y aprobado conforme al ordenamiento jurídico vigente para el momento de la Licitación, así como a la normativa interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- c. Conforme el portal de Guatecompras, se comprobó también que las Bases de Licitación existen y fueron publicadas en el mismo el 27 de noviembre de 2013. Que obra en el expediente una **adenda a las Bases de Licitación** que fue incorporada como parte de la normativa que regía el evento y publicada en el portal Guatecompras el 20 de diciembre de 2013, con lo cual se fijó en su totalidad las normas de actuación para que los miembros de la Junta de Licitación en el legítimo ejercicio de su función procedieran a realizar todos los actos administrativos propios que conllevaron a una



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2018

Sesión Extraordinaria
16 de mayo de 2018

selección y adjudicación con base en los criterios básicos. Se considera que el actuar de la Junta de Licitación se desarrolló dentro de las facultades regladas

- d. Se considera que el proceso administrativo e inclusive las fases post contractuales está validado en todas sus etapas con los dictámenes técnicos, administrativos, financieros y jurídicos de personas con trayectoria incuestionable. Asimismo los procesos en sus distintas fases están aprobados por todos los funcionarios que de conformidad con la Ley de Contrataciones y la normativa Universitaria dictan desde Directores, Jefes de Departamento hasta el Consejo Superior Universitario. **DOCUMENTOS DE PRUEBA: COPIA DE DICTÁMENES JURÍDICO Y TÉCNICO DE LAS BASES DE LICITACIÓN, CON SU APROBACIÓN POR PARTE DEL RECTOR (prueba No. 12)**
- e. Luego del análisis correspondiente se consideran inválidos los argumentos de que puede hacerse consideración alguna o expresar criterios de nulidad absoluta al contrato contenido en la escritura pública número 12 de fecha 10 de abril de 2014 del Notario Eddy Giovanni Miranda Medina, sin que exista una declaración oportuna y no corresponde a un individual dar esa aplicación absoluta arrogando la función jurisdiccional.
- f. Se considera que el origen de la polémica de discusión radica en la recuperación efectiva de los fondos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, lo cual es una prioridad directa del actuar para todos.
- g. El proceso arbitral es el medio idóneo por medio del cual y dentro de los principios del debido proceso puede llevar a la finalización del diferendo y especialmente a los intereses de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Es claro el sentido de que una resolución contenida en un Laudo Arbitral, es una decisión jurisdiccional especial la cual lleva un análisis de justicia y equidad para la resolución de la devolución, de la cual hay que estar a la espera.
- h. Habiéndose analizado la naturaleza propia de una solicitud de desestimación, se determina que tal posición constituye una petición que está sujeta a una validación investigativa y luego judicial, situación que por el estado investigativo del proceso aún no ha ocurrido. Dicha solicitud no contiene ningún tipo de desistimiento o bien de renuncia a derecho alguno de la Universidad, y la misma tampoco contiene una firma autenticada. En



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2018

Sesión Extraordinaria
16 de mayo de 2018

ese sentido, es claro que no existe ni riesgo ni afectación de derecho alguno a la Universidad de San Carlos de Guatemala.

- i. No se considera que exista la necesidad de la presentación de denuncia alguna ni de iniciar procedimientos internos de naturaleza laboral.

No puede destituirse a ningún funcionario, sin violentarse un debido proceso y el derecho de defensa, porque la sola acusación referida a la comisión de un delito no es suficiente para demostrar la autoría y la consiguiente culpabilidad, ni puede actuar como factor de atribución de responsabilidad penal. Existen sentencias de la Corte de Constitucionalidad, incluso en la Corte Interamericana de Derechos Humanos en las que se ha protegido el derecho de los trabajadores.

DOCUMENTOS DE PRUEBA: A) SENTENCIA DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD; Y B) SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (prueba No. 13)."

Asimismo, se conoce análisis del **Doctor Juan Carlos Godínez Rodríguez**, Representante del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, quien al respecto manifiesta que mediante nota sin número de referencia de fecha 25 de abril de 2018, se entregó a la Secretaría General la opinión de un grupo de miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos, firmada por tres de ellos, en cumplimiento al Punto TERCERO del Acta No. 06-2018 de sesión ordinaria celebrada por este órgano de dirección el miércoles 11 de abril de 2018.

Tomando en consideración lo anterior, y en base a lo requerido por el Consejo Superior Universitario en cuando a los aspectos indicados anteriormente, manifiesta: **a) DE LA APROBACIÓN DE LAS BASES:** Con fecha treinta de octubre de dos mil trece, se procede a publicar en el portal de Guatecompras el Proyecto de Bases con NOG 2990768, posteriormente con fecha veintisiete de noviembre de dos mil trece, se procede a Publica en el portal de Guatecompras las Bases de Licitación Pública DSG No. 002-2013 (Bases Generales), en las cuales se indica en la página veintidós (22): "11. REQUISITOS FUNDAMENTALES Y REQUISITOS NO FUNDAMENTALES...11.2. Errores aritméticos. Los errores aritméticos son motivo directo de descalificación, por ningún motivo podrán corregirse, lo cual podría producirse de manera siguiente:

- i. Si existiese discrepancia entre un precio unitario y el precio total que se obtenga multiplicando ese precio unitario por las cantidades correspondientes.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2018

Sesión Extraordinaria
16 de mayo de 2018

- ii. Si existiese un error en un precio total como consecuencia de la suma o resta de subtotales.
- iii. Si existiese discrepancia entre palabras y cifras."

Sin embargo, a través de una ADENDA, publicada en el portal de Guatecompras con fecha veinte de diciembre de dos mil trece, se modifica el "Proyecto de Bases" y NO las Bases Generales del proyecto; por lo que dicha Adenda es errónea, ya que en las BASES GENERALES del proyecto, específicamente en la página 22, numeral 11.2 (Errores aritméticos), no se establece lo detallado en la adenda, por lo que la Junta de Licitación se atribuyó facultades que no le corresponden, ya que debió descalificar la oferta y por ningún motivo debió corregirse, lo cual hace su actuación en arbitraria e ilegal.

b) De la APROBACIÓN DEL CONTRATO: El contrato fue aprobado por el Rector de ese entonces, Dr. Carlos Estuardo Gálvez Barrios con base en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.7 del Acta No. 26-2008 de sesión celebrada el 22 de octubre de 2008, sin embargo el ser una entidad autónoma, no nos exime de ser respetuosos de lo que establecen las leyes y reglamentos del Estado, haciendo énfasis al Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que "La función pública no es delegable (...)", por lo que de conformidad con lo que establece el Artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, 26 y 78 de su Reglamento, Artículo 24 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y Artículo 10 de su Estatuto, la aprobación del contrato le correspondía a la Autoridad Superior (Consejo Superior Universitario). **c)** De las FIANZAS, manifiesta que no encontró que en las fianzas correspondientes, existiera algún error en los montos, sin embargo en las formas y plazos en los cuales las fianzas vencían sí, ya que se establece que dicha fianza fue otorgada en forma distinta a la establecida en el contrato, por lo que no debió de ser recibida y se debió pedir su corrección, esto con la finalidad de garantizar su vigencia y ejecución, tomando en consideración que la misma ya estaba vencida. Además que en el expediente recibido no consta que se haya cumplido con todos los requisitos previos para el otorgamiento del anticipo, como lo es la constitución a favor de la Universidad de un seguro que cubra todos los riesgos a que pudieran estar expuestos los trabajos y que cubra el cien por ciento de la obra. **d)** En cuanto al PROCESO DE ARBITRAJE ante el Centro de Resolución de Conflictos –CENAC-, indica que de no ser favorable el fallo para la Universidad de San Carlos de Guatemala, se tendrá que plantear una acción de



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2018

Sesión Extraordinaria
16 de mayo de 2018

amparo, y de ser negativa esta, se tendrán que interponer una apelación y si la Corte de Constitucionalidad, da la resolución a favor de COCISA, el monto otorgado como anticipó por la Universidad de San Carlos de Guatemala, deberá ser devuelto a la Universidad por las personas responsables de entregar el mismo y quienes no hayan realizado las acciones necesarias para recuperar el dinero, de conformidad con lo que establece la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. **e)** De la DESESTIMACIÓN: La Universidad de San Carlos de Guatemala jamás ha denunciado, ya que fue la Contraloría General de Cuentas quien interpuso la denuncia respectiva, sin embargo se viene como Universidad y se solicita la desestimación de la acción penal, aludiendo que *«no existen hechos que investigar ni elementos constitutivos de delito, y por ser evidente que los hechos denunciados, no constituyen delito alguno»*. **f)** QUE SIGUE: 1) Iniciar un procedimiento administrativo, de conformidad con lo que establece la ley. 2) La destitución de las personas que hayan intervenido en el proceso, haciendo incurrir al Honorable Consejo Superior Universitario, en error, tales como, los integrantes de la Junta de Licitación, que modificaron ofertas de manera ilegal, los responsables de la guarda y custodia de las fianzas presentadas dentro del proyecto, quienes no informaron de los errores de ellas y del vencimiento de las mismas; así como, todas aquellas personas que por su actuar negligente y falta de expertiz, han recomendado u opinado, acudir a la vía del arbitraje sin que hayan podido analizar adecuadamente los hechos delictivos cometidos durante la tramitación de la licitación. 3) Se amplíen los hechos ante el Ministerio Público, a efecto de denunciar a las personas que integraron la Junta de Licitación, quienes modificaron ofertas de manera ilegal, a quien haya autorizado la aprobación del contrato, sin tener facultades para el efecto, así como a los que hayan tenido la guarda y custodia de las fianzas presentadas dentro del proyecto por no haber tenido la diligencia debido y estas hayan vencido. 4) Denunciar ante el Ministerio Público, al Representante Legal y socios de la entidad contratista, por los hechos delictivos cometidos en perjuicio del patrimonio de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con el objeto de obtener la condena penal correspondiente y la restitución íntegra del dinero defraudado. 5) Iniciar un Juicio de Responsabilidad de conformidad con la Ley en contra de todos y cada uno de los funcionarios que participaron en estos actos ilegales y simulados, solicitando el embargo de



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2018

Sesión Extraordinaria
16 de mayo de 2018

sus bienes propios hasta por la cantidad de entregada por la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Así también, el **Doctor Mario Estuardo Llerena Quán**, Representante Docente de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, presenta su opinión respecto al tema en los términos siguientes: **a)** Con base en el mandato del Consejo Superior Universitario se le solicitó como integrante de la Comisión de Asuntos Jurídicos, participar en la reunión programada por la misma, para tratar de llegar a un consenso a efecto de traer al Consejo Superior Universitario una propuesta de ruta de las acciones que se deben tomar con respecto al proyecto de "CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO PARA CLÍNICAS, LABORATORIOS Y AULAS PURAS, PARA LAS ESCUELAS DE MEDICINA Y ODONTOLOGÍA DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE -CUNOC-, CON SEDE EN LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA". **b)** Existe un documento de Auditoría Interna de fecha 3 de septiembre de 2014, en donde hacen ver una serie de observaciones relacionadas con lo siguiente: 1. Modificación de porcentajes sin dictamen jurídico (Base Legal: Artículo 29 (segundo párrafo) y Artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado). 2. Solicitud de corrección de errores aritméticos de la Junta de Licitación al proveedor, no obstante que en el numeral 11 Requisitos Fundamentals y Requisitos no Fundamentals, sub inciso 11.2 se indica: "(...) Errores Aritméticos, establece que los errores aritméticos son motivo directo de descalificación y por ningún motivo podrán corregirse" y da la base legal del artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado. 3. Proceso de licitación pública iniciado fuera del plazo. El proceso de licitación pública se inició fuera del plazo indicado en las Guías de Cierre del Ejercicio 2013, el proyecto de bases de licitación fue subido al portal Guatecompras el 30 de octubre de 2013; y citan la base legal de la Guía de Cierre Número 4.3 "las solicitudes para compras mayores de Q 90,000.00 deberán presentarse ante el Departamento de Proveeduría o al tesorero de las unidades descentralizadas que corresponda a más tardar el 01 de agosto de 2013". 4. Modificación a Bases de Licitación denominada Adenda y falta de corrimiento de plazo para presentación de ofertas, y citan la base legal del artículo 19 de la Ley de Contrataciones el cual establece: "La entidad contratante en el curso de una licitación y antes de la presentación de ofertas, puede modificar las bases de licitación, para lo cual debe publicar las



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2018

Sesión Extraordinaria
16 de mayo de 2018

modificaciones en Guatecompras. A partir de la publicación de la modificación, las personas interesadas contarán con un plazo no menor de ocho (8) días hábiles para presentar sus ofertas". 5. Expediente incompleto presentado a Auditoría Interna (Base legal: Artículo 19 de la Ley de Contrataciones). 6. Bases de licitación y criterios de calificación sin firma de los miembros de la Junta de Licitación. (Base Legal: Artículo 10 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado). 7. Modificación al proyecto de bases de licitación y no a bases de licitación definitivas (Base Legal: Artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado). 8. Testimonio de escritura pública elaborado fuera del plazo establecido en la ley (Base Legal: Artículo 47 de la Ley de Contrataciones del Estado). 9. Publicación de información en Portal Guatecompras fuera de plazo (Base Legal: Artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado). 10. Trámite de licencia de construcción designado a la Directora del Cunoc y División de Servicios Generales. CONCLUSIÓN: Con base a lo anteriormente expuesto Auditoría Interna CONCLUYE: "que en el proceso de compra al inicio identificado, se incumplieron procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento que no fueron subsanados en su oportunidad, por lo tanto, Auditoría Interna se exime de responsabilidad de cualquier señalamiento futuro por el ente fiscalizador; asimismo, la responsabilidad de dicho proceso corresponde a la Junta de Licitación, División de Servicios Generales y Dirección General de Administración". **c)** Informe de la Comisión de Alto Nivel nombrada por Acuerdo de Rectoría, en el cual nuevamente mencionan los errores de auditoría interna, y además de que en el mismo en el numeral 2.11 se indica "Anticipo sin presentación de licencia de construcción", refiriéndose al anticipo del 20% otorgado por la cantidad de Q.11,450,130.42 (sin IVA), el cual fue efectuado por medio del Cheque Voucher No. 93574 con fecha 12 de junio de 2014 y entregado al contratista COCISA, sin la presentación de la licencia respectiva. (Base legal incumplida: Plan Regulador del Desarrollo Urbano-Rural del Área Metropolitana del Valle de Quetzaltenango, Departamento del Quetzaltenango, Artículo 93°). Al final, la Comisión de Alto Nivel CONCLUYE: "...que si efectivamente no fue posible cumplir con los requisitos de la Contraloría General de Cuentas, por considerar dicho ente fiscalizador que son incumplimientos insubsanables, de inmediato debe hacerse del Conocimiento del Consejo Superior Universitario a fin de decidir la suspensión definitiva de la obra, con el objeto de requerir la devolución del dinero entregado como



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2018

Sesión Extraordinaria
16 de mayo de 2018

anticipo y en su caso la ejecución de las finanzas respectivas". **d)** Asimismo, existe un Informe del Examen Especial de Fiscalización Preventiva de Adquisiciones Públicas realizado a la Universidad de San Carlos de Guatemala, por el período del 14 de noviembre de 2013 al 31 de julio de 2014, elaborado por parte de la Contraloría General de Cuentas; mediante el cual se mencionan nuevamente los procedimientos que no se cumplieron, entre ellos el que se refiere al INCUMPLIMIENTO A LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA, el cual literalmente dice: "Condición: Dentro del Expediente del Proyecto de "CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO PARA CLINICAS, LABORATORIOS Y AULAS PURAS, PARA LAS ESCUELAS DE MEDICINA Y ODONTOLOGÍA DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE –CUNOC-, EN LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO, USAC", no se encontró el detalle de la explicación por qué motivo fue rechazada la oferta de la Empresa BETA Construcciones. Criterio. Bases de Licitación Pública DSG. No. 002-2013 para la Obra Denominada "CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO PARA CLINICAS, LABORATORIOS Y AULAS PURAS, PARA LAS ESCUELAS DE MEDICINA Y ODONTOLOGÍA DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE –CUNOC-, EN LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA", numeral 10 CALIFICACIÓN Y EXAMEN DE LAS OFERTAS punto cuarto establece: "Rechazará la o las ofertas que contengan errores y omisiones definidos como tales en estas Bases de Licitación o cuando otras condiciones ofrecidas, sean inconvenientes para los intereses de la Universidad, dejando constancia de los motivos o circunstancias que ocasionaron el rechazo respectivo", por tanto a su criterio debió rechazarse la oferta en su momento ya que en el respectivo numeral se indica que cualquier error u omisión que pueda alterar la sustancia de la oferta o modificarla es motivo de descalificación automática. **e)** La División de Servicios Generales en Ref. DSG No. 834-2013 solicita a la Dirección de Asuntos Jurídicos que emita DICTAMEN con relación a las BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA DSG No. 002-2013, de conformidad con el ACTA DE CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN No. 008-2014, de fecha 21 de enero de 2014, la Junta de Licitación RESUELVE: "ADJUDICAR la Licitación número D.S.G. cero cero dos guion dos mil trece (002-2013) del proyecto de (...) a la empresa COMPAÍA CONSTRUCTORA DE OBRAS CIVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA –COCISA-, por un monto de sesenta y cuatro millones ciento veinte mil setecientos treinta quetzales con treinta y siete centavos (Q.64,120,730.37). SEXTO: La presente adjudicación queda sujeta a: l) La Aprobación de lo actuado por la Junta de Licitación, por



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2018

Sesión Extraordinaria
16 de mayo de 2018

parte del Consejo Superior Universitario, en su calidad de Autoridad Administrativa Superior, como lo establece el Artículo treinta y seis (36) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado; b) La autorización por parte del Consejo Superior Universitario, como máximo órgano de decisión de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que el Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, realice las previsiones presupuestarias para los años dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis, a efecto de garantizar la disponibilidad de los fondos para la ejecución física de esta obra, considerando su naturaleza multianual (...)", por consiguiente la Dirección de Asuntos Jurídicos, emite el dictamen solicitado en los términos siguientes: "Que las Bases de Licitación para la Construcción de un Edificio para Clínicas, Laboratorios y Aulas Puras para las Escuelas de Medicina y Odontología del Centro Universitario de Occidente –CUNOC- Quetzaltenango, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se determina que sí cumplen con los requisitos y procedimientos que la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento establecen así como, la Legislación Universitaria, por lo que previo a que el expediente se traslade a la Autoridad Superior para que las apruebe, de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 de la ley de Contrataciones del Estado, se debe adjudicar el dictamen técnico, así como los documentos relacionados con dicho proceso, en virtud que el presente dictamen se refiere únicamente a los aspectos legales de las referidas bases de Licitación". **f)** Aunado a lo anterior hace referencia al proceso de arbitraje, el cual está en su última fase, según lo indicado en múltiples ocasiones por el Director de Asuntos Jurídicos, quien ha manifestado que el mismo deberá resolverse el próximo mes. En el mejor de los casos se va a obtener la devolución del dinero, sin embargo esto no exime de responsabilidad a quienes realizaron procesos anómalos y obviaron los procesos correspondientes, según se ha verificado en los documentos antes indicados. **g)** Con la finalidad de actuar conforme a lo que establece la ley, y con el ánimo de esclarecer el proceso, PROPONE: 1) Que la Universidad de San Carlos de Guatemala se adhiera a la denuncia presentada por parte de la Contraloría General de Cuentas ante el Ministerio Público, para que se determine si hubo o no responsabilidades, tomando en consideración que como Consejo Superior Universitario se está en la obligación de investigar y deducir responsabilidades, y



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2018

**Sesión Extraordinaria
16 de mayo de 2018**

que mejor que adhiriéndose a lo que el Ministerio Público ya inició. 2) Tomando en consideración que el arbitraje aún está en proceso de resolverse, solicita se fije de una vez el procedimiento a seguir, como un acuerdo del Consejo Superior Universitario, haciendo énfasis de que el mismo cobre vigencia hasta que se resuelva el proceso de arbitraje, para que no se malinterprete que el Consejo Superior Universitario actuó como cómplice al respecto, y no denunció el hecho. Para finalizar aclara, que el anterior análisis lo emite como miembro de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sin el fin de determinar si está bien o está mal lo realizado, simplemente con la finalidad de tratar de resolver el presente caso en base a los documentos que ha conseguido y le han proporcionado, sin ponerse de una y otra parte.

Al respecto, varios miembros del Consejo Superior Universitario manifiestan la importancia de defender como Máxima Autoridad Universitaria, los intereses de la institución, manifestando además que aun cuando existe un proceso de arbitraje pendiente de resolverse, el Consejo Superior Universitario debe tomar las acciones pertinentes independientemente de lo que suceda con el fallo del mismo. Así también hacen un llamado para que en correspondencia con lo que la Universidad de San Carlos de Guatemala ha exigido al Gobierno de la República, se puedan rendir cuentas claras e iniciar los procesos que correspondan. Por otra parte, el Señor Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Lic. Gustavo Bonilla, realiza un llamado y solicita: 1. Que por el momento no se promueva ninguna clase de acción, y tampoco se proceda a adherirse a la denuncia presentada por la Contraloría General de Cuentas, tomando en consideración lo que establece el Artículo 103 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual en su parte final dice: "(...) *No se podrá iniciar acción penal, sin la previa conclusión de la vía administrativa o del arbitraje*". 2) Por el momento no se inicie ninguna acción en contra del personal administrativo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que propone que el Consejo Superior Universitario antes de iniciar cualquier acción, espere el resultado del laudo arbitral, haciendo énfasis en lo indicado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, en cuanto a la fecha de arbitraje; posteriormente, si el Consejo Superior Universitario lo considera conveniente podría iniciar las acciones que correspondan. Aunado a lo anterior, el Director de Asuntos Jurídicos, manifiesta que las partes interesadas ya convinieron en someter sus controversias a un Tribunal de Arbitraje, del cual se tiene como fecha máxima el mes de junio para



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2018

Sesión Extraordinaria
16 de mayo de 2018

que dicho tribunal dicte el fallo correspondiente; por lo que hace un llamado para que se respete el proceso arbitral. Tomando en consideración lo antes expuesto, varios miembros del Consejo Superior Universitario manifiestan la necesidad de que se establezca el proceso a seguir, en cuanto a si se procede a iniciar las acciones que correspondan o se espera el resultado del Tribunal de Arbitraje, para lo cual proponen se nombre una comisión que elabore una propuesta de resolución en consenso, tomando en consideración las opiniones y propuestas vertidas en la discusión del presente caso, estableciéndose un tiempo para su elaboración, y que la misma sea presentada para consideración de todo el pleno. Al respecto, el Consejo Superior Universitario accede a la propuesta planteada, y nombra para integrar la referida comisión a los siguientes consejeros: Lic. Gustavo Bonilla, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. Juan Carlos Godínez Rodríguez, Representante del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala; Dr. Mario Herrera Castellanos, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas; Dr. Byron Alfredo Rabé Rendón, Decano de la Facultad de Arquitectura; y Dr. Mario Estuardo Llerena Quán, Representante Docente de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia. Transcurrido cierto tiempo la comisión nombrada para el efecto, presenta la siguiente propuesta, la cual fue analizada y modificada en pleno por los miembros de este Consejo:

1. Se inicie proceso administrativo en contra de los funcionarios, empleados y otras personas vinculadas, pertenecientes a la Universidad de San Carlos de Guatemala, y los que resulten responsables según el inciso siete (7) del Informe Especial de Fiscalización Preventiva de Adquisiciones Públicas, presentado por la Contraloría General de Cuentas durante el proceso fiscalizado, correspondiente al período del 14 de noviembre de 2013 al 31 de julio de 2014.
 - a. *Se inicie de una vez*
 - b. *Que no se inicie*
2. Denuncia penal en contra de los funcionarios, empleados y otras personas vinculadas, pertenecientes a la Universidad de San Carlos de Guatemala, y los que resulten responsables según el inciso siete (7) del Informe Especial de Fiscalización Preventiva de Adquisiciones Públicas, presentado por la Contraloría General de Cuentas durante el proceso fiscalizado, correspondiente al período del 14 de noviembre de 2013 al 31 de julio de 2014.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2018

Sesión Extraordinaria
16 de mayo de 2018

- a. Se inicie de una vez
- b. Hasta que este firme el fallo del arbitraje, si corresponde.

La denuncia en contra de la empresa (COCISA) se iniciará si corresponde en el momento en que se tenga el fallo del arbitraje.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario luego de la votación correspondiente y por amplia mayoría, **ACUERDA: 1.- Iniciar proceso administrativo en contra de los funcionarios, empleados y otras personas vinculadas, pertenecientes a la Universidad de San Carlos de Guatemala, y los que resulten responsables según el inciso siete (7) del Informe Especial de Fiscalización Preventiva de Adquisiciones Públicas, presentado por la Contraloría General de Cuentas durante el proceso fiscalizado, correspondiente al período del 14 de noviembre de 2013 al 31 de julio de 2014. En consecuencia se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que en la próxima sesión ordinaria presente la formulación de los cargos respectivos, individualizando cada caso para conocimiento y consideración de este órgano de dirección. 2.- Proceder a realizar una denuncia penal en contra de los funcionarios, empleados y otras personas vinculadas, pertenecientes a la Universidad de San Carlos de Guatemala, y los que resulten responsables según el inciso siete (7) del Informe Especial de Fiscalización Preventiva de Adquisiciones Públicas, presentado por la Contraloría General de Cuentas durante el proceso fiscalizado, correspondiente al período del 14 de noviembre de 2013 al 31 de julio de 2014. En consecuencia se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos la elaboración del proyecto correspondiente para conocimiento y consideración de este órgano de dirección en la próxima sesión ordinaria. 3.- Requerir a la Dirección de Asuntos Jurídicos que presente un proyecto en cuanto a la solicitud de denuncia en contra de la empresa Compañía Constructora de Obras Civiles, Sociedad Anónima –COCISA- por los hechos delictivos cometidos en perjuicio del patrimonio de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con el objeto de obtener la condena penal correspondiente y la restitución íntegra del dinero defraudado, para conocimiento y consideración en la próxima sesión ordinaria. Dicha denuncia procederá, si corresponde en el momento en que se tenga el fallo del arbitraje.**

La Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, HACE CONSTAR que en cuanto a la propuesta: "Denuncia penal en contra de los



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2018

Sesión Extraordinaria
16 de mayo de 2018

funcionarios, empleados y otras personas vinculadas, pertenecientes a la Universidad de San Carlos de Guatemala, y los que resulten responsables según el inciso siete (7) del Informe Especial de Fiscalización Preventiva de Adquisiciones Públicas, presentado por la Contraloría General de Cuentas durante el proceso fiscalizado, correspondiente al período del 14 de noviembre de 2013 al 31 de julio de 2014.

a. Se inicie de una vez

b. Hasta que este firme el fallo del arbitraje, si corresponde.”

Presentada por la comisión que elaboró las propuestas de conformidad al nombramiento que realizó el Consejo Superior Universitario, se obtuvieron los siguientes resultados:

PROPUESTA	VOTOS
a. Se inicie de una vez	19 consejeros
b. Hasta que este firme el fallo del arbitraje, si corresponde.	11 consejeros
SE ABSTUVIERON DE VOTAR	3 consejeros

Quórum: 33

VOTO RAZONADO (por escrito):

Del **Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo**, Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual literalmente dice: “Sirva la presente para expresar ante el Consejo Superior Universitario, y que quede consignado en Acta, el razonamiento y argumentación a mi voto negativo en relación con la literal a) Sanciones Administrativas del punto **PRIMERO:** del Acta número diez guión dieciocho de la Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, realizada el dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, de la siguiente manera:

No estoy de acuerdo con iniciar inmediatamente las acciones tendientes a Sancionar Administrativamente a los funcionarios, empleados y otras personas vinculadas al proceso auditado, según listado que se encuentra contenido en el numeral siete (7) del Informe del Examen Especial de Fiscalización Preventiva del 14 de noviembre de 2013 al 31 de julio de 2014, de la Contraloría General de Cuentas de la Nación, principalmente por considerar que no todos los que se señalan en la misma tienen algún o el mismo grado de responsabilidad, si es que existe, ya que por ejemplo cualquiera de los miembros de la Junta de Licitación, al recibir el legajo de documentos del referido proceso de Licitación, que contenían, entre otros; las bases de licitación, los adenda y los dictámenes correspondientes, consideraron que los mismos estaban enmarcados, dentro de los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado, razón por la cual sujetaron su actuación a dichas bases y los adenda, entre otros lo que hace, a mi juicio,



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2018

Sesión Extraordinaria
16 de mayo de 2018

razonable el esperar a que exista resolución de órgano jurisdiccional, para proceder a iniciar la deducción de responsabilidades administrativas.

Por lo anteriormente expuesto, solicito al señor Secretario General, que el presente razonamiento y argumentación sean tomados en cuenta para darle sustento a mi voto negativo en la acción arriba mencionada.

Por otra parte, lo relacionado con la 2da. Consideración, respecto a efectuar las denuncias correspondientes, deseo manifestar que no estuve de acuerdo, mi voto fue porque se esperaba que finalizara el arbitraje.

Ya que dicho proceso arbitral es el medio idóneo por medio del cual y dentro de los principios del debido proceso puede llevar a la finalización del diferendo y especialmente a los intereses de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Es claro el sentido de que una resolución contenida en un Laudo Arbitral, es una decisión jurisdiccional especial la cual lleva un análisis de justicia y equidad para la resolución de la devolución de los recursos financiero que corresponda a juicio del tribunal arbitral, como autoridad competente, para resolver la controversia de lo que hay que estar a la espera.”

VOTO RAZONADO (por escrito):

Del **Licenciado Gustavo Bonilla**, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual literalmente dice: “En sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala el día de hoy 16 de mayo de 2018, dicho ente colegiado conoció el punto PRIMERO relacionado con “Seguimiento al punto TERCERO del Acta No. 06-2018 y Punto ÚNICO del Acta No. 08-2018 de sesiones celebradas por el Consejo Superior Universitario el 11 de abril y 07 de mayo 2018 respectivamente, relacionados con el proyecto de Licitación No. 2-2013, denominado “CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO PARA CLÍNICAS, LABORATORIOS Y AULAS PURAS, PARA LAS ESCUELAS DE MEDICINA Y ODONTOLOGÍA DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE –CUNOC-, CON SEDE EN LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA”.

En la sesión celebrada el día de hoy, se sometió a votación ante el Honorable Consejo Superior Universitario la siguiente propuesta:

Se inicie proceso administrativo en contra de las autoridades, según el inciso siete (7) del informe especial de fiscalización preventiva de Adquisiciones Públicas, presentado por la Contraloría General de Cuentas durante el proceso fiscalizado, y los que resulten responsables



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2018

Sesión Extraordinaria
16 de mayo de 2018

- a. Se inicie de una vez
- b. Que no se inicie.

El señor Rector Doctor Carlos Guillermo Alvarado Cerezo al someter la propuesta identificada con la literal a. anterior, al ejercer mi derecho voté en contra de la misma, haciendo público ante el Consejo Superior Universitario que razonaría mi voto en contra.

VOTO RAZONADO

1. Los miembros integrantes de la Junta de Licitación fueron designados oportunamente como tales por la autoridad administrativa superior que es el Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio del Acuerdo de Rectoría 1526-2013, para los efectos de recibir, calificar ofertas y adjudicar el evento identificado en el encabezado del presente voto razonado, nombramiento que fue ratificado por el Honorable Consejo Superior Universitario mediante el punto Séptimo, inciso 7.12, del acta No. 21-2013 de la sesión celebrada por dicho ente el 13 de noviembre de 2013. La actuación en el aludido evento por parte de los miembros de la Junta de Licitación devenía obligatoria, pues al no existir causal de impedimentos, ni causal para excusarse, cumplieron con recibir, calificar ofertas y adjudicar el negocio. Todo lo actuado por el Rector de aquel entonces Doctor Carlos Estuardo Gálvez Barrios y la Junta de Licitación, se fundamentó en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigentes al momento del evento relacionado. Artículos 9, 10, 11, 12 y 13 de la Ley y Reglamento mencionados. En relación a los otros empleados y funcionarios cuyos nombres, apellidos y cargos desempeñados constan en dicho informe de la Contraloría General de Cuentas, actuaron en las calidades que ostentaban y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, vigentes al momento del evento relacionado, así como la normativa de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
2. No Existe fundamentación legal ni fáctica para que en esta instancia se advierta acerca de la existencia de responsabilidad de los funcionarios indicados, que revista características de delito o responsabilidad administrativa, pues todos actuaron con base a lo reglado jurídicamente hablando y con conocimiento y aprobación de todo lo actuado, por parte del Honorable Consejo Superior Universitario.
3. En relación al proceso de la aprobación del contrato administrativo por parte del Doctor Carlos Estuardo Gálvez Barrios en su calidad de Rector, -Aprobación de contrato 249-2014 de fecha 21 de abril de 2014- se establece que el mismo fue suscrito y aprobado conforme al ordenamiento jurídico vigente para el momento de la Licitación, así como a la normativa interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, específicamente el punto SÉPTIMO, inciso 7.7 del acta 22-2008 de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 22 de octubre de 2008.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2018

Sesión Extraordinaria
16 de mayo de 2018

4. Las Bases de Licitación existen y fueron publicadas en Guatecompras el 27 de noviembre de 2013; obra en el expediente una **adenda a las Bases de Licitación** que fue incorporada como parte de la normativa que regía el evento y publicada en el portal Guatecompras el 20 de diciembre de 2013, con lo cual se fijó en su totalidad las normas de actuación para que los miembros de la Junta de Licitación en el legítimo ejercicio de su función procedieran a realizar todos los actos administrativos propios que conllevaron a una selección y adjudicación con base en los criterios básicos. Se considera que el actuar de la Junta de Licitación se desarrolló dentro de las facultades regladas, a partir de la apertura de plicas el día 7 de enero de 2014.
5. El proceso arbitral es el medio idóneo por medio del cual y dentro de los principios del debido proceso puede llevar a la finalización del diferendo y especialmente a los interesados de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Es claro el sentido de que una resolución contenida en un Laudo Arbitral, es una decisonal jurisdiccional especial la cual lleva un análisis de justicia y equidad para la resolución de la devolución de los recursos financieros que correspondan a juicio del tribunal arbitral, como autoridad competente, para resolver la controversia de lo que hay que estar a la espera.”

VOTO RAZONADO (por escrito):

Del **Licenciado Gustavo Bonilla**, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual literalmente dice: “En sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala el día de hoy 16 de mayo de 2018, dicho ente colegiado conoció el punto PRIMERO relacionado con “Seguimiento al punto TERCERO del Acta No. 06-2018 y Punto ÚNICO del Acta No. 08-2018 de sesiones celebradas por el Consejo Superior Universitario el 11 de abril y 07 de mayo 2018 respectivamente, relacionados con el proyecto de Licitación No. 2-2013, denominado “CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO PARA CLÍNICAS, LABORATORIOS Y AULAS PURAS, PARA LAS ESCUELAS DE MEDICINA Y ODONTOLOGÍA DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE –CUNOC-, CON SEDE EN LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA”.

En la sesión celebrada el día de hoy, se sometió a votación ante el Honorable Consejo Superior Universitario la siguiente propuesta:

Denuncia Penal en contra de las autoridades, según el inciso siete (7) del informe especial de Fiscalización Preventiva de Adquisiciones Públicas, presentado por la Contraloría General de Cuentas durante el proceso fiscalizado, y los que resulten responsables:

- a. Se inicie de una vez



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2018

Sesión Extraordinaria
16 de mayo de 2018

b. Hasta que este firme el fallo del arbitraje, si corresponde

El señor Rector Doctor Carlos Guillermo Alvarado Cerezo al someter la propuesta identificada con la literal a. anterior, al ejercer mi derecho voté en contra de la misma, haciendo público ante el Consejo Superior Universitario que razonaría mi voto en contra.

VOTO RAZONADO

1. No Existe fundamentación legal ni fáctica para que en esta instancia se advierta acerca de la existencia de responsabilidad de los funcionarios indicados, que revista características de delito o responsabilidad administrativa, pues todos actuaron con base a lo reglado jurídicamente hablando y con conocimiento y aprobación de todo lo actuado, por parte del Honorable Consejo Superior Universitario.
2. En relación al proceso de la aprobación del contrato administrativo por parte del Doctor Carlos Estuardo Gálvez Barrios en su calidad de Rector, -Aprobación de contrato 249-2014 de fecha 21 de abril de 2014- se establece que el mismo fue suscrito y aprobado conforme al ordenamiento jurídico vigente para el momento de la Licitación, así como a la normativa interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, específicamente el punto SÉPTIMO, inciso 7.7 del acta 22-2008 de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 22 de octubre de 2008.
3. Las Bases de Licitación existen y fueron publicadas en Guatecompras el 27 de noviembre de 2013; obra en el expediente una **adenda a las Bases de Licitación** que fue incorporada como parte de la normativa que regía el evento y publicada en el portal de Guatecompras el 20 de diciembre de 2013, con lo cual se fijó en su totalidad las normas de actuación para que los miembros de la Junta de Licitación en el Legítimo ejercicio de su función procedieran a realizar todos los actos administrativos propios que conllevaron a una selección y adjudicación con base en los criterios básicos. Se considera que el actuar de la Junta de Licitación se desarrolló dentro de las facultades regladas, a partir de la apertura de plicas el 7 de enero de 2014.
4. El proceso arbitral es el medio idóneo por medio del cual y dentro de los principios del debido proceso puede llevar a la finalización del diferendo y especialmente a los interesados de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Es claro el sentido de que una resolución contenida en un Laudo Arbitral, es una decisonal jurisdiccional especial la cual lleva un análisis de justicia y equidad para la resolución de la devolución de los recursos financieros que correspondan a juicio del tribunal arbitral, como autoridad competente, para resolver la controversia de lo que hay que estar a la espera.
5. El contrato contenido en la escritura pública número 12 de fecha 10 de abril de 2014 del Notario Eddy Giovanni Miranda Medina, aprobado por el Rector Doctor Carlos Estuardo Gálvez Barrios, fundamentado en el Acuerdo relacionado en el numeral dos



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2018

Sesión Extraordinaria
16 de mayo de 2018

del presente, es un documento válido que mantiene tal calidad una vez no haya sido redargüido de nulidad y la consecuente resolución de una declaración de esa naturaleza por órgano jurisdiccional correspondiente“

VOTO RAZONADO (por escrito):

Del **Ing. Hugo Humberto Rivera Pérez**, Representante Docente de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual literalmente dice: “La presente es para expresar ante el Consejo superior Universitario, y que quede consignado en Acta. el razonamiento y argumentación de mi voto negativo en relación con la literal a) Sanciones Administrativas del punto **PRIMERO**: del Acta número diez guión dieciocho de la Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, realizada el dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, de la siguiente manera:

- No estoy de acuerdo con que se inicien inmediatamente las acciones referentes a Sancionar Administrativamente a los funcionarios, empleados y otras personas vinculadas al proceso auditado, según listado que se encuentra contenido en el numeral siete (7) del Informe del Examen Especial de Fiscalización Preventiva del 14 de noviembre de 2013 al 31 de julio de 2014, de la Contraloría General de Cuentas, considerando que no todos los que se señalan en el mismo tienen **algún o el mismo grado de responsabilidad**, debido a que la responsabilidad sería conforme al puesto que la persona desempeña, por lo cual considera que sería razonable esperar la resolución del órgano jurisdiccional, para poder proceder a realizar la deducción de responsabilidades administrativas.
- Por otra parte, en lo que respecta a efectuar la denuncia penal correspondiente, deseo manifestar que mi votación fue:
 - b. Hasta que se firme el fallo del arbitraje y si corresponde.

Por lo anteriormente expuesto, solicito al señor Secretario General, que el presente razonamiento y argumentación sean tomados en cuenta para darle sustento a mi voto negativo en la acción antes mencionada.”

VOTO RAZONADO (por escrito):

Del **Licenciado José de Jesús Portillo Hernández**, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual literalmente dice: “Atentamente informo a usted que razo mi voto



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2018

Sesión Extraordinaria
16 de mayo de 2018

en lo relacionado al Caso CUNOC, en relación a que se inicie Denuncia Penal hasta que este firme el fallo del Arbitraje.”

VOTO RAZONADO (por escrito):

De la **Licenciada Liliana Vides de Urizar**, Representante del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, el cual literalmente dice: “Sirva para expresar al Consejo Superior Universitario, y que quede consignado en Acta el razonamiento y argumentación a mi voto negativo en relación con la denuncia penal en contra de los funcionarios, empleados y otras personas vinculadas, pertenecientes a la Universidad de San Carlos de Guatemala, considerando o que establece el Artículo 103 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual en su parte final dice: “(...) No se podrá iniciar acción penal, sin la previa conclusión de la vía administrativa o del arbitraje”. Liliana Vides de Urizar”

VOTO RAZONADO (por escrito):

Del **Licenciado Luis Antonio Suárez Roldán** Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual literalmente dice: “Sirva la presente para expresar ante el Consejo Superior Universitario, y que quede consignado en Acta el razonamiento y argumentación a mi voto negativo en relación con la literal a) Sanciones Administrativas del punto **PRIMERO**: del Acta número diez guión dos mil dieciocho (10-2018) de la Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, llevada a cabo el día dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, de la siguiente manera:

- No me encuentro de acuerdo con iniciar inmediatamente las acciones tendientes a Sancionar Administrativamente a los funcionarios, empleados y otras personas vinculadas al proceso auditado, según listado que se encuentre contenido en el numeral siete (7) del Informe del Examen Especial de Fiscalización Preventiva del 14 de noviembre de 2013 al 31 de julio de 2014 de la Contraloría General de Cuentas de la Nación, principalmente por considerar que no todos los que se señalan en la misma tienen **algún o el mismo grado de responsabilidad**, ya que por ejemplo cualquiera de los miembros de la Junta de Licitación, al recibir el legajo de documentos del referido proceso de Licitación, que contenían entre otros las bases de licitación, los adenda y los dictámenes correspondientes, que avalaban la legalidad del proceso, de buena fe consideraron que los mismos estaban enmarcados dentro de los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado, razón por la cual sujetaron su actuación a dichas bases y adenda, entre otros que hacen, a mi juicio, razonable el esperar a que exista



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2018

Sesión Extraordinaria
16 de mayo de 2018

resolución de órgano jurisdiccional, para proceder a iniciar la deducción de responsabilidades administrativas.

Por lo anterior expuesto, solicito al señor Secretario General, que el presente razonamiento y argumentación sean tomados en cuenta para darle sustento a mi voto negativo en la acción arriba mencionada.”

VOTO RAZONADO (por escrito):

Del **Licenciado Luis Antonio Suárez Roldán**, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual literalmente dice: “Sirva la presente para expresar ante el Consejo Superior Universitario, y que quede consignado en Acta el razonamiento y argumentación a mi voto negativo en relación con la literal b) Presentar Denuncia Penal Inmediata del punto **PRIMERO**: del Acta número diez guión dos mil dieciocho (10-2018) de la Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, llevada a cabo el día dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, de la siguiente manera:

No me encuentro de acuerdo con iniciar **inmediatamente** las acciones Penales en contra de los funcionarios, empleados y otras personas vinculadas al proceso auditado, según listado que se encuentra contenido en el numeral siete (7) del Informe de Examen Especial de Fiscalización Preventiva del 14 de noviembre de 2013 al 31 de julio de 2014 de la Contraloría General de Cuentas de la Nación, principalmente por considerar que:

- A) Actualmente se encuentra en proceso un Procedimiento de Arbitraje, basado en la cláusula decima quinta del Contrato suscrito para la construcción de mérito, razón por la cual al tenor de lo que se preceptúa el artículo 103 de la Ley de Contrataciones del Estado no debiéramos de iniciar procedimiento penal alguno, que contravenga el artículo precitado.
- B) Consecuente con la decisión de no apoyar la toma de medidas administrativas, contenidas en la literal a) del punto **PRIMERO**: del Acta diez (10) arriba citado, considero que se hace necesario esperar la resolución del Procedimiento de Arbitraje para iniciar el proceso de responsabilidad a quienes proceda.

Por lo anterior expuesto, solicito al señor Secretario General, que el presente razonamiento y argumentación sean tomados en cuenta para darle sustento a mi voto negativo en la acción arriba mencionada.”



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2018

Sesión Extraordinaria
16 de mayo de 2018

VOTO RAZONADO (por escrito):

Del **Dr. Mario Herrera Castellanos**, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual literalmente dice: “Razono mi voto en contra de la decisión del Consejo Superior Universitario porque, aunque no eximo de ninguna manera la posibilidad de que pudieran existir ilícitos penales, considero que mientras no concluya el arbitraje y no se tenga el laudo arbitral, no deben iniciarse procesos penales porque esta decisión violaría el artículo 103 de la Ley de Contrataciones de Estado.”

VOTO RAZONADO (por escrito):

Del **Ing. Pedro Antonio Aguilar Polanco**, Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual literalmente dice: “Sirva la presente para expresar ante el Consejo Superior Universitario, y que quede consignada en Acta. el razonamiento y argumentación a mi voto negativo en relación con la literal a) Sanciones Administrativas del punto **PRIMERO:** del Acta número diez guión dieciocho de la Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, realizada el dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, de la siguiente manera:

- No estoy de acuerdo con iniciar inmediatamente las acciones tendientes a Sancionar Administrativamente a los funcionarios, empleados y otras personas vinculadas al proceso auditado, según listado que se encuentra contenido en el numeral siete (7) del informe del Examen Especial de Fiscalización Preventiva del 14 de noviembre de 2013 al 31 de julio de 2014, de la Contraloría General de Cuentas de la Nación, principalmente por considerar que no todos los que se señalan en la misma tienen **algún o el mismo grado de responsabilidad**, si es que existe, ya que por ejemplo cualquiera de los miembros de la Junta de Licitación, al recibir el legajo de documentos del referido proceso de Licitación, que contenían, entre otros; las bases de licitación, los adenda y los dictámenes correspondientes, que avalaban la legalidad del proceso, de buena fe consideraron que los mismos estaban enmarcados dentro de los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado, razón por la cual sujetaron su actuación a dichas bases y los adenda, entre otros lo que hace, a mi juicio, razonable el esperar a que exista resolución de órgano jurisdiccional, para proceder a iniciar la deducción de responsabilidades administrativa.

Por lo anteriormente expuesto, solicito al señor Secretario General, que el presente razonamiento y argumentación sean tomados en cuenta para darle sustento a mi voto negativo de acción arriba mencionada.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2018

Sesión Extraordinaria
16 de mayo de 2018

Por otra parte, en lo que respecta a efectuar las denuncias correspondientes deseo manifestar que la votación me abstuve de hacerlo.”

VOTO RAZONADO (por escrito):

De los Representantes Estudiantiles: **Elena María Galindo Morataya**, de la Facultad de Ciencias Médicas; **Andrea Azucena Marroquín Tiníí**, de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia; **Kevin Christian Carrillo Segura**, de la Facultad de Arquitectura; y **Keevin Josué González Torres**, de la Facultad de Odontología; el cual literalmente dice: “Ratificación de Voto: Votamos a favor de que se inicie el proceso administrativo en contra de las autoridades, según el inciso 7 del informe especial de la fiscalización preventiva de adquisiciones públicas, presentado por la Contraloría General de Cuentas durante el proceso y para los que resulten responsables.

Con base al análisis donde el ente nominador es el encargado de sancionar con base a la lesividad de lo actuado se debe proceder y esperar la deducción de responsabilidades individuales tanto en la Junta de Licitación como en la figura del rector o el secretario general, así como cualquier miembro o persona que esté involucrada dentro del proceso administrativo de licitación. De esa forma dando viabilidad a lo que determine el ente competente.”

VOTO RAZONADO (por escrito):

Del **Ing Agr. Mario Antonio Godínez López**, Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual literalmente dice: **“VOTO RAZONADO POR ESCRITO PRESENTADO POR EL DECANO DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, ING. AGR. MARIO ANTONIO GODÍNEZ LÓPEZ, EN TORNO AL punto PRIMERO: Seguimiento al Punto TERCERO del Acta No. 6-2018 y Punto ÚNICO del Acta No. 08-2018 de sesiones celebradas por el Consejo Superior Universitario el 11 de abril y 7 de mayo de 2018 respectivamente, relacionados con el proyecto de Licitación No. 2-2013, denominado “CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO PARA CLÍNICAS, LABORATORIOS Y AULAS PURAS, PARA LAS ESCUELAS DE MEDICINA Y ODONTOLOGÍA DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE -CUNOC-, CON SEDE EN LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA”.**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2018

Sesión Extraordinaria
16 de mayo de 2018

Razono mi voto en contra de que, se inicie proceso administrativo Y en contra de que se les realice denuncia penal a los involucrados en el proceso; debido a los siguientes argumentos:

- a. **Las juntas de licitación conforme la ley lo indica, son funcionarios nombrados por autoridad administrativa superior y deben acatar el estar presentes y atender las mencionadas juntas, según lo reza la Ley de Normas y Contrataciones del Estado y su Reglamento en los Artículos 10 y 11.**

CONSIDERACIONES DE FUNDAMENTO LEGAL

Con fecha 27-11-2013, fue publicada por la Unidad Compradora “Unidad de Servicios Generales” de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el Sistema de Guatecompras dicho evento, al que se le asignó el NOG **2990768**.

1. El 7-1-2014, los integrantes de la Junta de Licitación:
Licenciado Mario Alexander Velásquez Pérez;
Ingeniero Civil Rolando Grajeda tobar;
Ingeniero Agrónomo Alvaro Amílcar Folgar Portillo;
Licenciado Henry Manuel Arriaga Contreras, y
Licenciado Manfredo Chavarría Linares,
Procedieron a la recepción y apertura de las ofertas; a dicho evento se presentaron tres oferentes:
-la empresa Compañía Constructora de Obras Civiles, Sociedad Anónima “COCISA”,
-la empresa Grupo Beta Constructores, Sociedad Anónima, y
-la empresa Constructora Vides.
2. Con fecha veintiuno de enero del dos mil catorce, de conformidad con el Acta de Calificación y Adjudicación No. 008-2014, los miembros de la Junta de Licitación del proyecto, hacen constar que la oferta presentada por la Compañía Constructora de Obras Civiles, Sociedad Anónima -COCISA-, que ofertó por un monto de Q.68,001,488.52, en la integración de precios unitarios **se encontraron errores aritméticos**; mismos que de conformidad con lo que establece el numeral once punto dos (11.2), de los aspectos legales de las Bases de Licitación y sus adendas, **se procedió a su corrección por parte de la Junta de Licitación**, estableciendo un nuevo monto a la oferta por la cantidad de Q.64,120,730.37.
3. El 29-01-2014, de conformidad con el punto 4, inciso 4.11 del Acta 2-2014, del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a solicitud de la Junta de Licitación, el Consejo Superior Universitario, en su calidad de autoridad administrativa superior, procedió a aprobar lo actuado por dicha Junta y a aprobar la Adjudicación por considerar que lo actuado por la Junta de Licitación,



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2018

Sesión Extraordinaria
16 de mayo de 2018

cumple con lo que para el efecto establece la Ley de Contrataciones del Estado, las Bases de Licitación aprobadas por este cuerpo colegiado para la construcción del edificio en mención.

Así también en dicho punto se aprobó la suscripción del contrato y autorizar el pago de hasta el 20% del valor del contrato en concepto de anticipo.

4. Con fecha 10-04-2014, por medio de la Escritura Pública número 12, autorizada en la Ciudad de Guatemala, por el Notario Eddy Giovanni Miranda Medina, se suscribió el contrato de obra de **“Construcción de un edificio para clínicas, laboratorio y aulas puras, para las escuelas de Medicina y Odontología del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, con sede en la Ciudad de Quetzaltenango, de la Universidad de San Carlos de Guatemala”**. Compareciendo en representación de la Universidad de San Carlos de Guatemala la Ingeniera Marcia Ivónne Véliz Vargas en su calidad de Directora General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala y por la otra parte el Ingeniero Rafal Ángel Díaz Fión, en su calidad de Gerente de Proyectos y Representante Legal de la entidad mercantil compañía Constructora de Obras Civiles, Sociedad Anónima. El objeto del contrato era **“Construcción de un edificio para clínicas, laboratorio y aulas puras, para las escuelas de Medicina y Odontología del Centro Universitario de Occidente – CUNOC-, con sede en la Ciudad de Quetzaltenango, de la Universidad de San Carlos de Guatemala”**

Dentro del mismo se estipuló lo siguiente:

DEL CONTRATO: Q.64, 120,730.37 (cláusula Tercera)

El Anticipo fue entregado el 12-06-2014, con cheque No. 093574 de Banrural de la cuenta 3-033-34532-6, por un monto de Q.11, 450,130.42 al haberse retenido el IVA (Q.1, 374,015.65), haciendo un total de Q. 12, 824,146.07.

5. En el folio 2816348 de la escritura pública numero 12 antes descrita, en la cláusula **DECIMA QUINTA**, dice: las controversias que surjan relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación, ejecución, y efectos de este contrato, serán resueltas directamente entre el contratista y la universidad en forma conciliatoria. En caso de no llegarse a un acuerdo, la cuestión o cuestiones litigiosas, se someterán al arbitraje, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la ley de contrataciones del Estado. Para el efecto el contratista se compromete a cubrir los gastos que de ello se deriven.
6. El 15 de julio de 2014 la Unidad de Dirección de Calidad de Gasto público de la CGC emitió nota de auditoria DGCP—02-0080-2014 en la que solicita suspender temporalmente el proceso de **“Construcción de un edificio para clínicas,**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2018

Sesión Extraordinaria
16 de mayo de 2018

laboratorio y aulas puras, para las escuelas de Medicina y Odontología del Centro Universitario de Occidente -CUNOC-, con sede en la Ciudad de Quetzaltenango, de la Universidad de San Carlos de Guatemala”

7. En oficio 490-07-2014, el Rector solicita al CSU se apruebe la suspensión temporal del proceso de Construcción para cumplir con lo indicado por la unidad de Dirección de Calidad de Gasto público del 10 de julio de 2015 el CSU acordó la suspensión definitiva del proceso de la CGC y el 30 de julio de 2014 el CSU autorizó la suspensión provisional de dicho proceso de construcción. Sin embargo el 10 de julio 2015 el CSU en acta 12-2015 acordó la suspensión definitiva del proceso **Construcción de un edificio para clínicas, laboratorio y aulas puras, para las escuelas de Medicina y Odontología del Centro Universitario de Occidente -CUNOC-, con sede en la Ciudad de Quetzaltenango, de la Universidad de San Carlos de Guatemala”**.
8. El 1 de julio de 2015 el CSU en acta 14-2015 acordó dar por agotada la vía conciliatoria y autoriza al Rector CARLOS GUILLERMO ALVARADO CEREZO proceda iniciar la fase de arbitraje.(Tal como lo prescribe el artículo 103 de la ley de contrataciones del Estado, que se hizo referencia supra)
9. El 8 de julio de 2015 el CSU en acta 15-2015 acordó aprobar que se agotó el procedimiento administrativo y que se proceda a recuperar el dinero dado en anticipo más intereses conforme lo establece la ley y el contrato en la cláusula XV
10. El 18 de mayo de 2017 la USAC fue notificada de la solicitud de **ARBITRAJE DE EQUIDAD** presentado por la entidad COCISA la cual fue aceptado por la USAC.
11. El 29 de mayo de 2017 el CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN CENAC solicita a la USAC designar árbitro y el 6- de junio de 2017 se conformaron los árbitros.
12. El 12 de julio de 2017 a las 10.30 horas se instaló el Tribunal Arbitral en las instalaciones de la Cámara de Comercio de Guatemala.

ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN

1. Con base en la resolución del 26 de diciembre de 2017 del TRIBUNAL ARBITRAL, el plazo que tiene para emitir el LAUDO es el 2 de junio de 2018

EN EL MINISTERIO PÚBLICO

1. El 4 de julio de 2015 la CGC a través de los auditores gubernamentales designados para fiscalizar el proyecto **Construcción de un edificio para clínicas, laboratorio y aulas puras, para las escuelas de Medicina y Odontología del Centro Universitario de Occidente -CUNOC-, con sede en la Ciudad de Quetzaltenango, de la Universidad de San Carlos de Guatemala”,** PRESENTÓ denuncia en contra de autoridades de la Universidad de San Carlos y los miembros de la Junta de Licitación misma que se encuentra en la fiscalía de Sección contra la corrupción.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2018

Sesión Extraordinaria
16 de mayo de 2018

2. El 5 de agosto de 2017 el auxiliar fiscal de la fiscalía de la sección contra la corrupción solicitó información del caso.
3. El 30 de enero de 2017 la USAC se apersonó a la fiscalía de sección contra la corrupción informando del proceso de Conciliación y Arbitraje y la aceptación de la USAC a dicho procedimiento.
4. Con fecha 7 de noviembre de 2017 La USAC solicitó al Ministerio Público la desestimación de la denuncia en virtud que los hechos denunciados no constituyen delito alguno.
5. A la fecha el MP no ha resuelto la desestimación del caso solicitada por la USAC, así mismo, el MP está bien informado de la existencia de un procedimiento de Arbitraje que conoce la FUNDACIÓN CENAC (CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN) en el expediente 03-2017.

CONCLUSIONES

1. Todas las actuaciones relacionadas con la licitación y adjudicación del proyecto **“Construcción de un edificio para clínicas, laboratorio y aulas puras, para las escuelas de Medicina y Odontología del Centro Universitario de Occidente – CUNOC-, con sede en la Ciudad de Quetzaltenango, de la Universidad de San Carlos de Guatemala”** fueron conocidas y aprobadas por el CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO y bajo el cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92.
2. Con fecha 10-04-2014, por medio de la Escritura Pública número 12, autorizada en la Ciudad de Guatemala, por el Notario Eddy Giovanni Miranda Medina, se suscribió el contrato administrativo de obra antes indicado entre la USAC Y la empresa denominado Compañía Constructora de Obras Civiles, Sociedad Anónima –COCISA-,
3. La USAC entregó a la Compañía Constructora de Obras Civiles, Sociedad Anónima –COCISA-, un anticipo previsto en el contrato, el cual fue entregado el 12-06-2014, con cheque No. 093574 de Banrural de la cuenta 3-033-34532-6, por un monto de Q.11, 450,130.42 al haberse retenido el IVA (Q.1, 374,015.65), haciendo un total de Q. 12, 824,146.07.
4. El 15 de julio de 2014 la Unidad de Dirección de Calidad de Gasto Público de la CGC emitió nota de auditoria DGCP—02-0080-2014 en la que solicita suspender temporalmente la construcción de la obra. En oficio 490-07-2014, el Rector solicita al CSU se apruebe la suspensión temporal del proceso de Construcción para cumplir con lo indicado por la unidad de Dirección de Calidad de Gasto Público del 10 de julio de 2015 y posteriormente el CSU acordó la suspensión definitiva del proceso de la CGC y el 30 de julio de 2014.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2018

Sesión Extraordinaria
16 de mayo de 2018

5. Tanto la USAC como Compañía Constructora de Obras Civiles, Sociedad Anónima – COCISA-, deciden que el caso sea conocido por el CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN CENAC y el 12 de julio de 2017 a las 10.30 horas se instaló el Tribunal Arbitral en las instalaciones de la Cámara de Comercio de Guatemala.
6. Las actuaciones tanto de la USAC y COCISA están apegadas a lo establecido en la Escritura Pública número 12 antes descrita, en la cláusula **DECIMA QUINTA**, dice: las controversias que surjan relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación, ejecución y efectos de este contrato, serán resueltas directamente entre el contratista y la universidad en forma conciliatoria. En caso de no llegarse a un acuerdo, la cuestión o cuestiones litigiosas, se someterán al arbitraje, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la ley de contrataciones del Estado
7. De manera taxativa la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92, norma en el ARTÍCULO 103. Bajo el epígrafe de **Jurisdicción ordinaria**, dice:
Si así lo acuerdan las partes, las controversias relativas al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de los contratos celebrados con motivo de la aplicación de la presente ley, se podrán someter a la jurisdicción arbitral mediante cláusula compromisoria o convenio arbitral. Toda controversia relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de los contratos celebrados con motivo de la aplicación de la presente ley, se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo o a la jurisdicción arbitral mediante cláusula compromisoria o convenio arbitral. No se podrá iniciar acción penal, sin la previa conclusión de la vía administrativa o del arbitraje.
8. Por lo antes expuesto sino se tiene el Laudo Arbitral, que está previsto de ser emitido por el CENAC para el 11 de junio de 2018 se tiene que esperar dicha decisión para tomar cualquier acción legal, incluida la penal.
POR TODO LO ANTERIOR CONSIDERO INNECESARIO, IMPROCEDENTE E INJUSTO EN TÉRMINOS DE SER COMPAÑEROS TRABAJADORES UNIVERSITARIOS QUE CUMPLIERON UNA FUNCION DELEGADA POR ORGANISMO SUPERIOR. ASÍ MISMO TODAS LAS ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO PARA CLÍNICAS, LABORATORIO Y AULAS PURAS, PARA LAS ESCUELAS DE MEDICINA Y ODONTOLOGÍA DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE –CUNOC-, CON SEDE EN LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA” FUERON CONOCIDAS Y APROBADAS POR EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y BAJO EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DECRETO 57-92.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2018

Sesión Extraordinaria
16 de mayo de 2018

ES INACEPTABLE QUE SE INICIE PROCESO ADMINISTRATIVO, EN UN CONTEXTO DE PROCESO ELECTORAL A RECTOR Y QUE PODRÍA CONSTITUIR EN LA ACCIÓN POLÍTICA CONOCIDA COMO “LINCHAMIENTO POLÍTICO”.

PERO LO MÁS GRAVE DE CONSIDERAR ES QUE SIENDO EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO LA AUTORIDAD MÁXIMA DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO Y QUE SEGÚN LA LITERAL i) DEL ARTICULO 11 DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, TIENE LA ATRIBUCIÓN DE “VELAR POR LA OBSERVANCIA DE LA LEY...” SE PRESENTE UNA DENUNCIA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO DEL CASO, LO QUE SE CONSIDERA VIOLATORIO AL ARTÍCULO 103 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, POR LO QUE ESTA ACCIÓN NO PROCEDE SI NO SE TIENEN LAS RESULTAS DEL ARBITRAJE QUE EMITA EL TRIBUNAL ARBITRAL CONSISTENTE EN EL LAUDO ARBITRAL QUE ESTÁ PREVISTO PARA EL EFECTO”.

VOTO RAZONADO (por escrito):

Del **Sr. Víctor Hugo Mayén García**, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual literalmente dice: “1. Razono mi voto en virtud que no estoy de acuerdo en iniciar el proceso administrativo de inmediato a los funcionarios, empleados y otras personas involucradas al proceso auditado según la literal a) presentada en la primera propuesta dentro de la sesión extraordinaria del Consejo Superior Universitario, ya que considero que no todas las personas involucradas tienen el mismo grado de responsabilidad y se debe esperar a una posible resolución de órgano jurisdiccional para proceder a iniciar la deducción de responsabilidades administrativas y debe llevarse a cabo la investigación a nivel administrativo y al interno de la Universidad de San Carlos de Guatemala llevar el debido proceso luego de resultados de la investigación de cada involucrado.

2. Razono mi voto en la segunda propuesta que emitió el Consejo Superior Universitario, en virtud que actualmente se encuentra un proceso de arbitraje, basado en la cláusula décima quinta del contrato suscrito para la construcción de mérito, razón por la cual el artículo 103 de la Ley de Contrataciones del Estado no debiéramos de iniciar proceso penal que contravenga el artículo mencionado. Considero que se debe esperar la resolución y pedir el informe de avances del proceso de arbitraje, para poder iniciar la denuncia correspondiente, si en caso aplicara, en cuanto termine el proceso de arbitraje.”



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2018

Sesión Extraordinaria
16 de mayo de 2018

VOTO RAZONADO (por escrito):

De la **Srita. Denisse Jared Urías Godinez**, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual literalmente dice: “1. Razono mi voto en virtud que no estoy de acuerdo en iniciar el proceso administrativo de inmediato a los funcionarios, empleados y otras personas involucradas al proceso auditado según la literal a) presentada en la primera propuesta dentro de la sesión extraordinaria del Consejo Superior Universitario, ya que considero que no todas las personas involucradas tienen el mismo grado de responsabilidad y se debe esperar a una posible solución de órgano jurisdiccional para proceder a iniciar la deducción de responsabilidades administrativas y debe llevarse a cabo la investigación a nivel administrativo y al interno de la Universidad de San Carlos de Guatemala llevar el debido proceso luego de resultados de la investigación de cada involucrado.

2. Razono mi voto en la segunda propuesta que emitió el Consejo Superior Universitario, en virtud que actualmente se encuentra un proceso de arbitraje, basado en la cláusula décima quinta del contrato suscrito para la construcción de mérito, razón por la cual el artículo 103 de la Ley de Contrataciones del Estado no debiéramos de iniciar proceso penal que contravenga el artículo mencionado. Considero que se debe esperar la resolución y pedir el informe de avances del proceso de arbitraje, para poder iniciar la denuncia correspondiente, si en caso aplicara, en cuanto termine el proceso de arbitraje.”

VOTO RAZONADO CONCURRENTE (verbal):

El **Doctor Rubén Dariel Velásquez Miranda**, Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala manifiesta que presenta su **voto razonado concurrente** en el sentido de indicar que, **iniciar un proceso administrativo no significa ya una sanción, que la sanción debe de ser producto de un procedimiento en donde se respete la presunción de inocencia y el debido proceso.**

VOTO RAZONADO de la Propuesta No. 1 (verbal):

Del **Ingeniero Gerson Omar López Galán**, Representante del Colegio de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala, quien manifestó que razonaría



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2018

Sesión Extraordinaria
16 de mayo de 2018

su voto tomando en consideración que los miembros de la Junta de Licitación no son expertos en este tipo de procesos.

SEGUNDO: **Seguimiento al Punto CUARTO, Inciso 4.1 del Acta No. 09-2018 de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día miércoles 09 mayo de 2018, relacionado con el proyecto: "CONSTRUCCION EDIFICIO PARA EDUCACION SUPERIOR CENTRO UNIVERSITARIO DE IZABAL –CUNIZAB- PUERTO BARRIOS, IZABAL".**

El Consejo Superior Universitario en correspondencia al Punto CUARTO, Inciso 4.1 del Acta No. 09-2018 de su sesión ordinaria celebrada el 09 mayo de 2018, procede a conocer lo relacionado con el proyecto: "CONSTRUCCION EDIFICIO PARA EDUCACION SUPERIOR CENTRO UNIVERSITARIO DE IZABAL –CUNIZAB- PUERTO BARRIOS, IZABAL". Al respecto, el Doctor Juan Carlos Godínez Rodríguez, Representante del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala manifiesta que al realizar la revisión del expediente, encontró un error en una de las fianzas, específicamente en la identificada como FIANZA C-5 DE ANTICIPO, tomando en consideración que en la misma se establece lo siguiente:

"Plazo del contrato: *Trescientos sesenta (360) días calendario, contados a partir de la fecha de entrega del veinte por ciento (20%) del anticipo."*

Sin embargo, debería decir:

Plazo del contrato: Trescientos sesenta (360) días calendario, contados a partir de la fecha de entrega del veinte por ciento (20%) del anticipo, y se suscriba el acta de entrega, del área de trabajo y haber cumplido con los demás requisitos establecidos en el contrato.

De conformidad con lo que establece la cláusula CUARTA del TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCO que contiene el CONTRATO DE OBRA denominado "CONSTRUCCION EDIFICIO PARA EDUCACION SUPERIOR CENTRO UNIVERSITARIO DE IZABAL –CUNIZAB- PUERTO BARRIOS, IZABAL" de fecha 14 de marzo del año 2018.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2018

Sesión Extraordinaria
16 de mayo de 2018

Asimismo, indica que en cuanto a la vigencia de la fianza, en la misma se indica lo siguiente: *"Su vigencia se inicia al hacerse efectivo el anticipo pactado en el contrato, hasta su total amortización"*.

Sin embargo, de conformidad con la cláusula NOVENA, relacionada con las GARANTÍAS, FIANZAS O SEGUROS DE CAUCIÓN, en su literal a), la cual establece:

"DE ANTICIPO: Esta garantía, fianza o seguro de caución deberá ser otorgada por el cien por ciento (100%) del valor del anticipo, de conformidad con el artículo sesenta y seis (66) de la Ley de Contrataciones del Estado, dicha garantía, fianza o seguro de caución deberá **garantizar la amortización total del anticipo** es decir la **devolución del cien por ciento**, por tal razón deberá estar vigente hasta que el anticipo concedido haya sido amortizado o devuelto en su totalidad...". En dicha fianza se debe establecer lo siguiente: ***Su vigencia se inicia al hacerse efectivo el anticipo pactado en el contrato, hasta su total amortización y la devolución del cien por ciento.*** Dado lo anterior se propone se solicite la

modificación de la fianza respectiva para conocimiento en la próxima sesión, y solicitan se realice una llamada de atención de forma verbal, a aquellas personas responsables del control administrativo en estos casos. Asimismo, algunos miembros de este Consejo Superior Universitario, manifiestan su preocupación derivado que al igual que en el caso del Centro Universitario de Occidente, el contrato fue aprobado por el Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala. A lo cual, el señor Rector responde: que con fecha 28 de noviembre de 2016, el Consejo Superior Universitario conoció el Punto CUARTO, Inciso 4.8 del Acta No. 23-2016, mediante el cual se acordó lo siguiente: **"PRIMERO:** Establecer la estructura administrativa siguiente: ...Para la Modalidad de Compras por el Proceso de Licitación: AUTORIDAD SUPERIOR O AUTORIDAD MÁXIMA: Al Consejo Superior Universitario. AUTORIDAD ADMINISTRATIVA SUPERIOR: En la Administración Central y en las Unidades Académicas, corresponde al señor Rector. Por lo que la aprobación de bases y aprobación del Contrato corresponde al Rector en su calidad de Autoridad Administrativa Superior...", tomando en consideración las modificaciones a la Ley de Contrataciones del Estado, según Decreto del Congreso de la República Número 46-2016 publicado en el Diario Oficial el 27 de octubre del año en curso. Seguidamente se hace entrega de un juego de planos correspondientes al proyecto antes aludido, en virtud de lo anterior algunos miembros del Consejo Superior Universitario manifiestan su preocupación por la planta de tratamientos y servicio de agua,



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2018

Sesión Extraordinaria
16 de mayo de 2018

tomando en consideración que si se construyen laboratorios, estos deberán tener un drenaje especial para no contaminar, y se desechen residuos químicos al agua, por lo que solicitan que los expertos en la materia realicen una explicación al respecto. El Consejo Superior Universitario, luego de un amplio análisis, consideraciones y opiniones en cuanto al tema, **ACUERDA: 1) Dar por recibidos los planos de la obra. 2) Solicitar se presente en la próxima sesión ordinaria las correcciones dadas por el Representante del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala en cuanto a las fianzas, para conocimiento y consideración de este órgano de dirección.**

TERCERO: **Seguimiento al Punto TERCERO, Inciso 3.6 del Acta No. 07-2018 de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día miércoles 25 de abril de 2018, respecto a quien le corresponde sustituir al Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en caso de ausencia y sobre el Decano más antiguo.**

El Consejo Superior Universitario en correspondencia a lo acordado en Punto TERCERO, Inciso 3.6 del Acta No. 07-2018 su sesión ordinaria celebrada el miércoles 25 de abril de 2018, procede a tratar lo relacionado con el tema de a quien le corresponde sustituir al Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en caso de ausencia y sobre el tema del Decano más antiguo. Al respecto, el Señor Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Licenciado Gustavo Bonilla, en su calidad de Coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Superior Universitario informa que derivado del tema del Centro Universitario de Occidente, el mismo los ocupó todo el tiempo, por lo que no pudieron tratar el tema, y solicitan como comisión una dispensa al Consejo Superior Universitario para conocer el mismo en la próxima sesión ordinaria. Al respecto, el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud efectuada, **ACUERDA: Conocer como primer punto en la próxima sesión ordinaria, lo relacionado con el presente tema.**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2018

Sesión Extraordinaria
16 de mayo de 2018

CONSTANCIAS DE SECRETARÍA:

La Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deja constancia de lo siguiente:

1. Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente sesión (09:32) los siguientes miembros: Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Lic. Gustavo Bonilla, Dr. Mario Herrera Castellanos, Ing. Pedro Antonio Aguilar Polanco, Dr. Edgar Guillermo Barreda Muralles, M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolís, Dr. Gustavo Enrique Taracena Gil, Ing. Agr. Mario Antonio Godínez López, Dr. Byron Alfredo, Rabé Rendón, Dr. Juan Carlos Godínez Rodríguez, Ing. Gerson Omar López Galán, Licda. Liliana Magaly Vides Santiago de Urizar, Lic. Edwin Pedro Ruano Hernández, Licda. Ana María Azañón Robles, Dr. Julián Alejandro Saquimux Canastuj, Ing. Hugo Humberto Rivera Pérez, Lic. José de Jesús Portillo Hernández, Dr. Kenneth Roderico Pineda Palacios, Lic. Jorge Heriberto Estrada Castillo, Arq. Israel López Mota, Sr. Edgar Oswaldo Méndez Corzo, Sr. Kevin Christian Carrillo Segura, Lic. Urías Amitaí, Guzmán García y Dr. Carlos Enrique Camey Rodas.
2. Que se presentaron posterior al inicio de la sesión: (09:34) Inga. Agr. Myrna Ethel Herrera Sosa; (09:40) Dr. Héctor David Ovando Castro y Lic. Luis Fernando Cordón Lucero; (09:50) Lic. Luis Antonio Suárez Roldán; (09:52) Dr. Mario Llerena Quan; (09:54) Dr. Rubén Dariel Velásquez Miranda; (10:10) Arq. Teófanos de Jesús Perea Alvarado; (10:19) Ing. Agr. Heisler Alexander Gómez Méndez; (10:21) Sr. Keevin Josué González Torres; (10:27) Srita. Andrea Azucena Marroquín Tintí; (10:50) Lic. Oscar Federico Nave Herrera; (11:39) Srita. Denisse Jared Urías Godínez; (12:24) Sr. Víctor Hugo Mayén García y (13:58) Srita. Elena María Galindo Morataya.
3. Que se hizo presente el Director de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Licenciado Ricardo Alvarado Sandoval siendo las once horas con cincuenta y siete minutos, por lo que procede a retirarse el Licenciado Luis Fernando Cordón Lucero, Sub Director de Asuntos Jurídicos.
4. Que se excusaron de participar en la presente sesión: **Lic. Merlin Wilfrido Osorio López**, Representante del Colegio de Médicos Veterinarios y



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2018

Sesión Extraordinaria
16 de mayo de 2018

Zootecnistas; y **Sr. Carlos Enrique Gómez Donis**, Representante de la Facultad de Ingeniería.

5. Que no estuvo presente de las diez horas con doce minutos (10:12) a las diez horas con veintitrés minutos (10:23), el Dr. Byron Alfredo Rabé Rendón, Decano de la Facultad de Arquitectura.
6. Que el Arquitecto Teófanés de Jesús Perea Alvarado, Representante del Colegio de Arquitectos de Guatemala, se retiró a las quince horas con cinco minutos (15:05), previo a la votación del punto PRIMERO, numeral dos del acuerdo.
7. Que esta sesión se realiza en virtud de la tercera citación, y que se concluye a las quince horas con cincuenta y seis minutos (15:56), del mismo día y en el mismo lugar de su inicio. DOY FE.